



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA



Año CLI

Martes, 8 de mayo de 1984
Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

Núm. 103

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES
Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado", si en ellas no se dispone otra cosa (Artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).
Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que **bajo** en el sitio de
costumbre, donde permanecerá hasta **bajo** de. Los señores
Secretarios cuidarán, bajo su **ARAGOZA - 4** ad, de conser-
var los números de este **BOLETIN OFICIAL** jamente para
su encuadernación, que deberá verificarse **de** cada semestre.

SECCION CUARTA

Núm. 3.986

Recaudación de Tributos del Estado

ZONA 1.ª DE LA CAPITAL

Don José Blesa Soteras, Recaudador de Tributos de la Zona primera de Zaragoza capital;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación contra los deudores, concepto, años e importe que a continuación se indican, ha sido dictada la siguiente "Providencia. — Desconociéndose el paradero de los deudores de este expediente, así como de no haber persona que les represente en la localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento general de Recaudación, requiriese al mismo por medio de edictos en el "Boletín Oficial" de la provincia y tablón de anuncios de la Alcaldía de esta localidad para que en el plazo de ocho días hagan efectivo el pago de los débitos, previniéndoles que de no verificarlo se procederá al embargo de sus bienes, sin más notificación ni requerimiento previo, invitándoles para que en el mismo plazo comparezcan en este expediente, por sí o por medio de sus representantes, y designen persona que en esta Zona les represente y reciba las notificaciones a que hubiera lugar en la tramitación del mismo, bajo apercibimiento de que de no personarse serán declarados en rebeldía, no intentándose en lo sucesivo notificaciones personales."

Los deudores a que se refiere la anterior providencia son los siguientes:

Concepto: Seguridad Social agraria.

Deudor, años e importe

Abadía Romeo, Antonio. 1979 a 1982. 3.293.
Agencio Guardiola, Ruperto. 1979 a 1982. 2.675.

- Agesta Aguado, Vicente. 1979. 2.281.
- Agesta Gil, Mariano. 1979 a 1982. 9.265.
- Agesta Soler, Mariano. 1979 y 1980. 3.784.
- Agudo Marco, Isidoro. 1979 a 1982. 7.411.
- Agustín García, Valeriano. 1979 a 1982. 2.472.
- Alcaine Collados, Hilario. 1979 a 1982. 2.882.
- Alcalde Agosta, Carlos. 1979-1981-1982. 6.177.
- Alcalde Agosta, Juan-José. 1979-1981-1982. 6.009.
- Alcaya Carbonell, Félix. 1979 a 1982. 5.354.
- Alcrudo Mayoral, Nicolás. 1978 a 1982. 65.100.
- Aliaga Corral, Francisco. 1979 a 1982. 4.259.
- Aliaga Gracia, Serafín. 1977 a 1982. 21.895.
- Aller Murillo, José-Luis. 1979 a 1982. 7.822.
- Alquézar Gavín, Pablo. 1979 a 1982. 2.264.
- Alvarez Ferrer, Joaquina. 1979 a 1982. 5.147.
- Alvarez Lierta, Pascual. 1979. 1.614.
- Alvarez Sánchez, Todora. 1979 a 1982. 3.293.
- Alloza Capapé, Manuel. 1979 a 1982. 14.001.
- Amador Vallespín, Cirila. 1979 a 1982. 4.118.
- Anadón Martínez, Manuel. 1979 a 1982. 3.500.
- Anadón Miguel, Fermín-Jesús. 1979 a 1982. 6.175.
- Anía Benedicto, José. 1979 a 1982. 4.736.
- Aparicio Felices, Teresa. 1979 a 1982. 4.118.
- Arce Cruces, Pascual. 1979 a 1982. 2.472.
- Ardid Ochoa, Manuel. 1979 a 1982. 6.793.
- Argeles Barbastro, Francisco. 1979 a 1982. 8.029.
- Arie Cruces, Antonio. 1979 a 1982. 6.382.
- Armisen Monreal, Rafael. 1979 a 1982. 5.765.
- Arque Domínguez, Melchor. 1979 a 1982. 9.265.
- Artal Artal, Lucía. 1979 a 1981. 39.060.
- Artigas Gay, Josefa. 1979 a 1982. 3.500.
- Artigas Gracia, Martín. 1979 a 1982. 9.883.
- Artigas Montalbán, Francisco. 1979 a 1982. 9.058.
- Atades. 1977 a 1982. 6.882.
- Badía Marín, Cándido. 1979 a 1982. 2.882.
- Ballano Agueda, Antonio. 1979 a 1982. 3.089.
- Bartolomé Pascual, Felipe. 1979 a 1982. 6.586.
- Bastor Fernando, Eugenia. 1979 a 1982. 7.411.
- Beltrán Celaya, Vicente. 1979 a 1982. 5.972.
- Beltrán Lobera, Mariano. 1979 a 1982. 3.500.
- Bello López, Gregorio. 1979 a 1982. 3.911.
- Benedicto Robres, Félix. 1979 a 1982. 3.089.
- Berdejo Benedí, Mariano. 1979 a 1982. 2.264.
- Bernal Sanromán, Calixto. 1979 a 1982. 9.468.
- Bes Donaque, Angel. 1979 a 1982. 5.354.
- Bescós Santamaría, Carlos. 1979 a 1982. 8.854.
- Bescós Vinués, Luis. 1979 a 1982. 7.618.
- Blasco Casabona, Romás. 1979 a 1982. 3.089.
- Braulio Ibáñez, Manuel. 1979 a 1982. 5.354.
- Briega Vivez, Juan. 1979 a 1982. 6.175.
- Brusau Pardina, Adrián. 1979 y 1982. 1.780.
- Bueno Abón Isaías y otro. 1979 a 1982. 3.911.
- Buil Cabrera, Pantaleón. 1979 a 1982. 7.411.
- Buil Gracia, Luisa. 1979 y 1980. 1.670.
- Buil Lázaro, Joaquín. 1979 a 1982. 3.707.
- Buil Lobaco, Julián. 1979 a 1982. 4.939.

- Buil Mozota, Cándido. 1979 a 1982. 8.647.
- Buil Velázquez, Elena. 1979 y 1982. 3.228.
- Burriel Marín, Félix. 1979 a 1982. 4.529.
- Cabezas García, Jesús. 1979 a 1982. 6.382.
- Calvera Bona, Mariano. 1979 a 1982. 4.322.
- Calvera Lavilla, Tomás. 1979 a 1982. 2.264.
- Campillo Caso, Leoncio. 1979 a 1982. 3.911.
- Cancellor Zabala, Mariano. 1979 a 1982. 8.236.
- Candeal Caseras, Antonia. 1979 a 1982. 2.472.
- Canova Cano, Julio. 1979 a 1982. 3.911.
- Capapé Ezquerro, Ambrosio. 1979 a 1982. 10.293.
- Capapé Penán, Damián. 1979 a 1982. 2.675.
- Capellania de Anés. 1977. 4.154.
- Carceller Carbo, Manuel. 1978 a 1982. 30.325.
- Carceller Clavero, Miguel. 1979 a 1982. 6.793.
- Cariñena Badules, Leoncio. 1979 a 1982. 3.701.
- Carvajal Fernández, Fermín. 1979. 612.
- Casorrán Marcuello, Evaristo. 1979 a 1982. 14.656.
- Casorrán Tricaz, Saturnino. 1979. 1.725.
- Castán Sádaba, Antonio. 1979 a 1982. 24.271.
- Castelló García, Jesús. 1979 a 1982. 2.264.
- Castillo Grasa, Francisco. 1979 a 1982. 4.736.
- Castro Guillén, Santiago. 1979 a 1981. 2.854.
- Caudevilla Sanz, Josefa. 1979 a 1982. 5.765.
- Causapé Domeque, Joaquín. 1979 a 1982. 2.882.
- Cebolla Casanova, Enrique. 1979 a 1981. 4.506.
- Cinca Benito, Manuel. 1979. 2.448.
- Claramunt Pastor, Pablo. 1979 a 1982. 3.293.
- Claver Abadía, Eduardo. 1979 a 1982. 5.350.
- Comas Almenara, Higinio. 1979 a 1982. 4.736.
- Comet Susín, Macaria. 1979 a 1982. 8.440.
- Concellón Forniés, Andrés. 1979 a 1982. 19.416.
- Continente Lahoz, Miguel. 1979 a 1982. 3.707.
- Continente Martínez, Augusto. 1979 a 1982. 5.972.
- Costa Murillo, Santiago. 1979 a 1982. 4.736.
- Creus Prats, Matilde. 1979 a 1982. 4.939.
- Cristóbal López, José. 1979 a 1982. 2.675.
- Cunchillo Bombón, Hermene. 1979 a 1982. 4.322.
- Chueca Almenara, Eusebio. 1979 a 1982. 2.264.
- Chueca López, Francisco. 1979 a 1982. 3.089.
- Chueca López, Gregorio. 1979 a 1981. 3.305.
- Chueca Pueyo, José. 1979 a 1982. 7.204.
- Delpón Ruiz, Pascual. 1979 a 1982. 3.707.
- Díez Alvarez, Tomasa. 1979 a 1982. 7.411.
- Duce Tornos, Félix. 1979-1981-1982. 2.337.
- Duclos Lasheras, Beltrán. 1979 a 1982. 6.175.
- Dumortier, M. Magdalena. 1979 a 1982. 7.822.
- Durán Ocampo, María. 1979 a 1982. 4.118.
- Duró Gregorio, Sixto. 1979 a 1982. 7.618.
- Escota Solán, Pedro Vd. 1979 a 1982. 8.440.
- Española Créditos Invers. 1978 a 1982. 4.446.
- Esparaver Moncasi, Antonio. 1978 a 1981. 15.233.
- España Colomina, Antonia. 1979 a 1982. 5.147.
- Esteban Corral, Julio. 1979. 1.669.
- Estaje Gay, Pilar. 1979 a 1982. 7.000.
- Fanlo Oliván, Dionisio. 1979 a 1982. 8.854.
- Fauro Berdejo, Damián. 1979 a 1982. 2.264.
- Fernández Anadón, Pascual. 1979 a 1982. 4.939.
- Fernández Clavero, Cecilio. 1979 a 1982. 4.040.
- Flores Caldemoro, Pilar. 1979 a 1982. 3.089.
- Florián Luna, Sebastián. 1979 a 1982. 3.293.
- Frej Rived, Fulgencio. 1979 a 1982. 4.939.
- Fuentes Castán, Gerónima. 1979 a 1982. 8.236.
- Fuertes Gracia, María. 1979 a 1982. 5.354.
- Fuste Ramía, Antonio. 1979 a 1982. 7.000.
- Gabasa Medón, Pascual. 1979 a 1982. 8.029.
- Gajón Ferrer, Pedro. 1979 a 1982. 5.765.
- Gajón Lasarna, Miguel. 1979 a 1982. 13.887.
- Gajón Lázaro, Blas. 1979 a 1982. 3.089.
- Galindo Valero, Angel. 1979 a 1982. 3.707.
- Gallego Palacio, María. 1979 a 1981. 3.305.
- García Bandrés, Lorenzo. 1979 a 1982. 5.354.
- García Crespo, Benito. 1979 a 1982. 4.118.
- García Cuesta, Carmen. 1979 a 1982. 7.059.
- García Escuer, María. 1979 a 1982. 5.765.
- García García, Juan. 1979 a 1982. 5.992.
- García Gómez, Angel. 1979. 2.059.
- García Marco, Iñigo. 1978 a 1982. 10.822.
- García Martínez, José. 1979 a 1982. 2.264.
- García Solas, Ramón. 1979 a 1981. 2.103.
- García Tirado, Mariano. 1979 a 1982. 9.058.
- García Jalón Comet, Angel. 1979 a 1982. 2.675.
- Genzor Ricao, Miguel. 1979 a 1982. 6.175.
- Gil Alvarez, Jorge. 1979 a 1982. 4.118.
- Gil Cimorra, Felisa. 1979 a 1982. 12.812.
- Gil Muro, Cayetano. 1979-1981-1982. 6.398.
- Giner Terraza, Manuel. 1979 a 1982. 3.293.
- Ginés Ginés, Gregorio. 1979 a 1982. 5.147.
- Gómez Domingo, Clemente. 1979 a 1982. 3.500.
- González Escota, Simón. 1979. 779.
- González Giménez, Pedro. 1979 a 1982. 3.707.
- González López, Carmelo. 1979 a 1982. 6.382.
- Gonzalo Alonso, Angel. 1979 a 1982. 8.854.
- Gracia Aznar, Félix. 1979 a 1982. 4.118.
- Gracia Bona Andresa. 1979 a 1982. 4.118.
- Gracia Bono Zacarías. 1979 a 1982. 8.236.
- Gracia Charles, Manuel. 1979 a 1982. 4.939.
- Gracia Cambra, Dorotea. 1979. 1.614.
- Gracia Marqués, Pilar. 1979 a 1982. 3.766.
- Gracia Martín, Inocencia. 1979 a 1982. 4.736.
- Gracia Pascual, Zacarías. 1979. 3.394.
- Gracián Pablo, Gregorio. 1979 a 1982. 6.274.
- Grasa González, Francisco. 1979 a 1982. 6.382.
- Grima Ostariz, Pilar. 1979 a 1982. 2.675.
- Guillén García, Cristino. 1979 a 1982. 5.972.
- Guillén Herrero, Juan. 1979 a 1982. 5.972.
- Guiral Escanilla, Gregoria. 1979 a 1982. 4.529.
- Gutiérrez Vicente, Pilar. 1979. 2.114.
- Hernández Naval, Angeles. 1979 a 1982. 11.574.
- Herrera Gascón, Joaquín. 1979 a 1982. 2.472.
- Hiller Latienda, Francisco. 1979 a 1982. 5.147.
- Ibarra Briz, Ricardo. 1979. 1.669.
- Illera Almenara, Antonio. 1979. 1.947.
- Insa Cenis, M. Pilar. 1979 a 1982. 15.754.
- Iranzo Galán, Antonio. 1979 a 1982. 2.675.
- Irigay Irigay, Ana-María. 1979 a 1982. 5.765.
- Jardiel Bernal, Segundo. 1979 a 1982. 8.440.
- Jardiel López, Pascual. 1979 a 1982. 2.472.
- Jarne Pérez, José-Miguel. 1979 a 1982. 208.792.
- Justrenes Calvo, Carmen. 1979 a 1982. 5.147.
- Kühnel Ros, José-Ignacio. 1979 a 1982. 7.000.
- Laborda Villarroya, Angeles. 1978 a 1982. 23.796.
- Laborda Mediel, Alejandro. 1979 a 1982. 5.557.
- Labuena Cerdán, José. 1979 a 1982. 6.175.
- Lamarca Larregar, Félix. 1979. 1.002.
- Laga Poves, Pilar. 1979 a 1982. 8.236.
- Lapiedra Subias, Raimundo. 1979 a 1982. 2.882.
- Lapiente Bello, Juan. 1979 a 1982. 2.472.
- Larcada Martínez, Ricardo. 1978 a 1982. 6.538.
- Larraz Tolosana, Narciso. 1979 a 1982. 7.204.
- Larraz Tolosana, Valentín. 1979 a 1982. 8.236.
- Larrosa Conchel, Alvaro. 1979 a 1982. 3.293.
- Laserna Val, Isabel. 1979 a 1982. 9.675.
- Lasierra Abizanda, Trinidad. 1979 a 1982. 8.440.
- Lasierra Pallarés, Emilia. 1979 a 1982. 7.822.
- Lavilla Manzanares, Alfredo. 1979 a 1981. 333.

- Layus Garrido, Luis. 1979-1981-1982. 8.178.
- Lázaro Anadón, José-Gregorio. 1979 a 1982. 7.204.
- Lázaro Cerenada, Benito. 1979 a 1982. 7.839.
- Lázaro Lobaco, Anastasio. 1979 a 1982. 9.675.
- Lázaro Lobaco, Fermín. 1979 a 1982. 4.322.
- Lázaro Pedrés, Pilar. 1979 a 1982. 13.383.
- Lecha, Miguel. 1978 a 1982. 36.165.
- León Osés, Concepción. 1979 a 1982. 5.354.
- Lloréns Uriós, Vicente. 1978 a 1982. 110.445.
- Lobera Alonso, Mariano. 1979 a 1982. 3.707.
- Lobera Laserna, Feliciano. 1979 a 1982. 2.882.
- Lobera Laserna, Trinidad. 1979 a 1982. 4.322.
- Lobera Sierra, Pedro. 1979 a 1982. 5.354.
- Lon Insa, Antonio. 1978-1980-1981. 8.262.
- Lon Lalana, Joaquín. 1979 a 1982. 4.736.
- López Solanas, Julián. 1979 a 1982. 2.264.
- López Lahoz, Julián. 1979 a 1982. 7.000.
- Lorente Sánchez, Cesáreo. 1979 a 1982. 8.236.
- Lostao Aráiz, Jacinta. 1979 a 1982. 11.118.
- Lozano Lázaro, Constantino. 1979 a 1982. 7.618.
- Lozano Mayoral, Casto. 1979 a 1982. 10.806.
- Luengo Oñate, Emilia. 1979 a 1982. 7.822.
- Luzondo Lazcano, José M. 1979 a 1982. 3.089.
- Maffioli Oliver, Enrique. 1979. 5.397.
- Mainar Navarro, Ricardo. 1979 a 1982. 16.482.
- Mainar Panivino, Pedro. 1979 a 1982. 5.557.
- Mainar Sánchez, Julián. 1979 a 1982. 3.089.
- Maluenda Royo, Angel. 1979. 835.
- Maranés Salvador, Francisco. 1979 a 1982. 5.557.
- Marco Escribano, Arquímedes. 1978 a 1982. 12.812.
- Marco Jesús, Francisco. 1979 a 1982. 6.793.
- Marcuello Lobato, Alejandro. 1979 a 1982. 2.472.
- Marcuello Tejedor, Margarita. 1979. 2.726.
- Marín Aliaga, María. 1978 a 1982. 69.830.
- Marín Aured, M. Isabel. 1979 a 1982. 52.968.
- Marqués Marqués, Manuel. 1979 a 1982. 2.264.
- Martín Araus, Teodoro. 1979 a 1982. 3.707.
- Martín Novales, Agustín. 1979 y 1980. 3.594.
- Martínez, José. 1977 a 1982. 15.325.
- Martínez Bona, Silvestre. 1979 a 1982. 6.382.
- Martínez Muñoz, Isaac. 1979 a 1982. 5.972.
- Martínez Pascual, María. 1979 a 1982. 6.382.
- Martínez Pinilla, Gregoria. 1979 a 1982. 3.293.
- Martínez Sanmiguel, Floren. 1979 a 1982. 3.089.
- Martínez Vallespín, Gabriel. 1979 a 1982. 4.939.
- Mateo Castellón, Francisco. 1979 a 1982. 9.468.
- Mateo Guillermo, Marías. 1979 a 1982. 4.322.
- Mayoral Bailo, María. 1979 a 1982. 6.175.
- Melús Melús, Eustaquio. 1979 a 1982. 7.618.
- Méndez Rodríguez, Carmen. 1979 a 1982. 15.440.
- Méndiz Serrano, Antonio. 1979 a 1982. 6.382.
- Mené Abenoza, Javier. 1979. 19.363.
- Mené Clavero, Santos. 1979 a 1981. 63.429.
- Midy, S. A. 1979 a 1982. 19.969.
- Miguel Latorre, Alfonso. 1979 a 1982. 6.561.
- Milla Millán, Teodoro. 1979 a 1982. 8.647.
- Millán Lasala, Leoncia. 1979 a 1982. 2.675.
- Mínguez Castresana, Pedro. 1979 a 1982. 7.204.
- Moisés García, Benjamín. 1979 a 1982. 4.529.
- Moles Espada, José. 1979-1981-1982. 3.840.
- Molina García, Pedro-Fermín. 1979 a 1982. 6.175.
- Moliner Roche, Miguel. 1979 a 1982. 7.000.
- Mompel Sisquer, Joaquín. 1978 a 1982. 15.430.
- Monreal Oncins, Fernando. 1979 a 1982. 6.793.
- Morales Lerín, Agustín. 1979 a 1982. 7.411.
- Morales Lerín, Pilar. 1979 a 1982. 7.411.
- Moreno Palomar, Alejandro. 1979 a 1982. 3.293.
- Mozota Casanova, Elías. 1979 a 1982. 3.293.
- Mozota Vaquero, Manuel. 1979 a 1982. 5.054.
- Muñío Anglada, Lorenzo. 1979 a 1982. 5.147.
- Murga Osete, Enriqueta. 1979 a 1982. 6.586.
- Navarre Martínez, Angel. 1979 a 1982. 2.264.
- Navarro Allué, Manuel. 1979 a 1982. 7.822.
- Navarro Mendiola, Aquil. 1979 a 1982. 3.707.
- Navarro Ruiz, Lorenzo. 1979 a 1982. 3.500.
- Navarro Segura, Pilar. 1979 a 1982. 6.793.
- Navarro Torres, Jesús. 1979 a 1982. 3.089.
- Negre Millán, Isabel. 1979 a 1981. 4.207.
- Oliete Roldón, Ascensión. 1979 a 1982. 11.825.
- Oliver Agorreta, Dámaso. 1979 a 1982. 2.264.
- Olmos Lucila, Bibiana. 1979 a 1982. 3.911.
- Onde Cajón, Cándido. 1979 a 1982. 4.529.
- Ondiviela García, Pascual. 1979 a 1982. 4.529.
- Orero Carrillero, José. 1979. 946.
- Ortiz Arruga, Manuela. 1978 a 1982. 12.812.
- Oset Berenguer, Dionisio. 1979. 668.
- Palacio Pina, María. 1977 a 1982. 20.958.
- Pascual Buil, María. 1979 a 1982. 7.822.
- Pascual Esteban, Bonifacio. 1979 a 1982. 2.472.
- Pascual Gonzalvo, Manuel. 1979 a 1982. 4.592.
- Pascual Val, Encarnación. 1979 a 1982. 155.348.
- Paul Jodra, Zacarías. 1979 a 1982. 2.264.
- Peirona Benedí, Antonio. 1979 a 1982. 4.736.
- Pellicana Olmos, Juan. 1979 a 1982. 3.089.
- Pellicer Sola, Pilar. 1979 a 1982. 3.707.
- Pena Lamarca, Justo. 1979 a 1982. 4.939.
- Pequerés Moras, Felisa. 1978 a 1982. 9.677.
- Perales Labala, Gonzalo. 1979 a 1982. 4.118.
- Pérez Besós, Juan. 1979. 890.
- Pérez Blasco, José. 1979 a 1982. 5.147.
- Pérez Clos, Miguel. 1979 a 1982. 4.529.
- Pérez Hickman, Lonardo. 1979 a 1982. 4.736.
- Pérez Mayor, José. 1979 a 1982. 5.147.
- Pérez Pérez, Lorenzo. 1979 a 1982. 7.000.
- Pertusa Abadía, Domingo. 1979 a 1982. 5.354.
- Pimpinela Ferrer, Bonifacio. 1979 a 1982. 2.472.
- Pinilla Andrés, Antolín. 1979 a 1982. 13.383.
- Pinilla Arto, Silvestre. 1979 a 1982. 7.204.
- Pinilla Sancho, Pilar Hermanos. 1979 a 1982. 14.615.
- Pinués Mainar, Pilar. 1979 a 1982. 2.675.
- Pisa Segura, Marcos. 1979 a 1982. 4.118.
- Polo López, Miguel. 1979 a 1982. 3.089.
- Pracer Cabenilla, Antonio. 1979 a 1982. 2.822.
- Provenza Pascual, Raimunda. 1979 a 1982. 5.557.
- Puerta Alcrudo, Candelaria. 1979 a 1982. 2.264.
- Ramírez Sacacia, Florencio. 1979 a 1982. 2.264.
- Ramón Lalaguna, Clemente. 1979 a 1982. 6.586.
- Ramón Romero, Antonio. 1979 a 1982. 5.972.
- Roche Ansón, Elena. 1979-1981-1982. 4.842.
- Roche Ansón, Fernando. 1979 a 1982. 3.707.
- Roche Arrieta, Carlos. 1979 a 1982. 2.882.
- Roche Díez, José. 1979-1980. 3.500.
- Roche Gimeno, Valeriana. 1979. 5.397.
- Roche Lahoz, Dolores. 1979 a 1982. 7.411.
- Roda Gay, Manuel. 1979. 612.
- Rodríguez Bernal, Fulgencio. 1979 a 1982. 8.029.
- Rodríguez Hernández, Antonio. 1979 a 1982. 2.472.
- Rodríguez Rubio, Antonio. 1979 a 1982. 6.121.
- Royo Blanco, Manuela. 1979 a 1982. 7.411.
- Ruberte Gracia, Marcelino. 1979 a 1982. 4.118.
- Rubio Andrés, Asunción. 1979 a 1982. 2.264.
- Rubio Blaquez, Isidoro. 1979 a 1982. 4.118.
- Rubio Pena, Eloy. 1978 a 1982. 100.041.
- Rubio Peña, Enrique. 1978 a 1982. 553.118.
- Saa Muñoz, Félix-Antonio. 197 a 182. 121.908.
- Sabater Cristóbal, Antonio. 1979 a 1982. 3.707.
- Sáenz Santamaría, Abad. 1979 a 1982. 3.089.

- Sahun Ezquerria, Juan. 1979 a 1982. 2.472.
- Sahun Ezquerria, Pedro. 1979 a 1982. 2.882.
- Salvador Gracia, Celestino. 1979 a 1982. 3.707.
- Salvador Lacámara, José. 1979 a 1982. 5.765.
- Samper Sanz, M. Josefa. 1979. 1.780.
- Sánchez Carnicer, Ceia. 1979 a 1982. 2.472.
- Sánchez Ibáñez, Ambrosio. 1979 a 1982. 2.264.
- Sancho González, José Vd. 1979 a 1982. 3.500.
- Sancho Lorente, Valentín. 1979 a 1982. 6.793.
- Sancho Sánchez, Modesto. 1979 a 1982. 2.882.
- Sancho Tercero, Mariano. 1979 a 1982. 3.500.
- Sampío Ansón, Alvaro. 1979 a 1982. 23.148.
- Sampío Boneu, Luis. 1978 a 1982. 11.506.
- Sanz Gabilondo, Teresa. 1979 a 1982. 5.765.
- Sarriá Castilo, Joaquín. 1979 a 1982. 6.793.
- Senante Herrero, Manuel. 1979 a 1982. 7.411.
- Seral Sarto, José. 1979 a 1982. 3.293.
- Serrano Cebollada, Marcelino. 1979 a 1982. 7.204.
- Serrano Cebollada, Vicente. 1979 a 1982. 4.118.
- Sese Navaro, Francisco-Pilar. 1979-1981-1982. 5.676.
- Sobreviela Leonar, Telmo. 1979 a 1982. 8.854.
- Solans Soteras, Miguel. 1979 a 1982. 8.029.
- Sorribas Laforga, Bienvenido. 1979 a 1982. 4.322.
- Tabuenca Sanjuán, Jesús. 1979 a 1982. 3.354.
- Tabuenca Tabuenca, Santiago. 1979 a 1982. 8.236.
- Tapia Mareca, Manue. 1979 a 1982. 5.765.
- Tarín Buil, Félix. 1979 a 1982. 2.675.
- Tarín Campillo, Pascual. 1979 a 1982. 4.322.
- Tena Oliver, Antonio. 1979 a 1982. 5.147.
- Tercero Blanque, Félix. 1979 a 1982. 3.293.
- Terrenos y Construcciones. 1979 a 1982. 20.719.
- Tobajas Embid, José-María. 1978-1980-1981-1982. 55.610.
- Tomás Agulló, Jorge. 1979. 2.226.
- Tomás Martí, Angel. 1979 a 1982. 3.911.
- Torralba Rodríguez, José. 1979 a 1981. 3.907.
- Torrente Coll, Eusebio. 1979 a 1982. 5.557.
- Torres Bagüés, Antonio. 1979 a 1982. 7.000.
- Torres Coll, Eusebio. 1979 a 1982. 9.468.
- Torres García, María. 1979 a 1982. 5.972.
- Trullén Gálvez, Joaquín. 1979 a 1982. 6.382.
- Trullén Zurita, Valero. 1979 a 1982. 7.411.
- Uceda Pasamar, Mariano. 1979 a 1982. 7.204.
- Usar Morón, Rafael. 1979 a 1982. 3.500.
- Usón Aragüés, Enrique. 1979. 2.281.
- Val Almenara, Pablo. 1979 a 1982. 3.293.
- Val González, Carmen. 1979 a 1982. 6.175.
- Val Lozano, Laureano. 1979-1980-1982. 3.756.
- Valero Ibáñez, Miguel. 1979 a 1982. 3.089.
- Vals Martí, Sebastián. 1979 a 1982. 4.322.
- Vaquero Monforte, Félix. 1979 a 1982. 4.322.
- Vaquero Mur, Ramón. 1979 a 1982. 2.472.
- Vela Santafé, Francisca. 1978 a 1982. 12.812.
- Velasco Lacasa, Juan-Antonio. 1979 y 1982. 48.352.
- Velasco Marín, José. 1979 a 1982. 12.147.
- Velilla Fuentes, Santiago. 1979 a 1982. 3.500.
- Vera Agapito, Mariano. 1979. 2.393.
- Vera Gracia, Julio. 1979 a 1982. 2.675.
- Vera Mirasol, Agustín. 1979 a 1982. 5.972.
- Viamonte Aretas, Carmen. 1979 a 1982. 4.939.
- Viamonte España, Andrés Hermanos. 1979 a 1982. 37.836.
- Viar Pérez, Ricardo. 1979 a 1982. 7.204.
- Vicente Herrero, Pablo. 1979 a 1981. 10.217.
- Vidal Bueno, Antonio. 1979 a 1982. 4.322.
- Villa Martínez, Juan. 1979 y 1982. 4.729.
- Villalba Provenza, Sera. 1979 a 1982. 4.322.
- Virne Murillo, Gregorio. 1979 a 1982. 6.382.
- Zabala Marín, Adelaida. 1979-1980-1982. 2.103.
- Zabala Sánchez, Cristobal. 1979 a 1982. 8.440.
- Zabala Sanz, Pilar. 1979 a 1982. 6.175.

Lo que se hace público por los medios aludidos, a los efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento general de Recaudación. Contra la anterior providencia se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de quince días, ante el señor Tesorero de Hacienda, bien entendido que la interposición de recurso no paraliza el procedimiento de apremio, salvo en lo establecido en el artículo 190 del citado Reglamento.

Zaragoza, 20 de marzo de 1984. — El Recaudador, José Blesa.

SECCION QUINTA

Núm. 4.483

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Don Pedro Montero Fernández, con domicilio en calle Cortes de Aragón, número 62, ha solicitado la devolución de la fianza que constituyó para responder del suministro e instalación de dos calderas de calefacción en la Casa Consistorial.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general, por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación

de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza a 15 de marzo de 1984. — El Secretario, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 4.484

"Entrecanales y Tavora", S. A., con domicilio en Madre Vedruna, número 2, ha solicitado la devolución de la fianza que constituyó para responder de las obras de restauración de la fachada del palacio de los duques de Villahermosa.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general, por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza a 15 de marzo de 1984. — El Secretario, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 4.487

"Entrecanales y Tavora", S. A., con domicilio en Madre Vedruna, número 2, ha solicitado la devolución de la fianza que constituyó para responder de las obras de acometida para vertido de agua al alcantarillado del paseo de Isabel la Católica.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general, por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza a 15 de marzo de 1984. — El Secretario, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 4.485

Don Jesús Pérez Sancho, con domicilio en calle Paso, número 62, de Villamayor, ha solicitado la devolución de la fianza que constituyó para responder de las obras locales en centro social.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general, por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza a 15 de marzo de 1984. — El Secretario, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 4.486

Don Mariano López Navarro, con domicilio en avenida Cesáreo Alierta, número 32, ha solicitado la devolución de la fianza

que constituyó para responder de la urbanización de terrenos entre el campo de Miraflores y Canal Imperial de Aragón.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general, por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza a 15 de marzo de 1984. — El Secretario, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 4.488

"Philips Ibérica", S. A. E., con domicilio social en Madrid (calle Martínez Villergas, número 2), ha solicitado la devolución de la fianza que constituyó para responder del suministro de los aparatos de iluminación del estadio de "La Romareda".

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general, por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza a 15 de marzo de 1984. — El Secretario, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 4.489

Don Bruno Villar López, con domicilio en plaza de Santo Domingo, número 13, 4.º E, ha solicitado la devolución de la fianza que constituyó para responder de las obras de demolición de la finca número 12 duplicado, del camino del Vado.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general, por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza a 14 de marzo de 1984. — El Secretario, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 4.492

Don Bruno Villar López, con domicilio en plaza Santo Domingo, número 13, 4.º E, ha solicitado la devolución de la fianza que constituyó para responder de las obras de demolición de los edificios contiguos en calle Hornos, número 16, y Manuel Lacruz, número 14.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría

general, por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza a 14 de marzo de 1984. — El Secretario, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 4.493

Don Bruno Villar López, con domicilio en plaza de Santo Domingo, número 13, 4.º E, ha solicitado la devolución de la fianza que constituyó para responder de las obras de demolición de los edificios sitos en el número 23 de la calle Miguel Servet.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general, por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza a 14 de marzo de 1984. — El Secretario, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 5.011

Don Bruno Villar López, con domicilio en plaza de Santo Domingo, número 13, ha solicitado la devolución de la fianza que constituyó para responder de las obras de demolición del antiguo cuartel de "San Lázaro".

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general, por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza a 28 de marzo de 1984. — El Secretario, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 5.025

Don Bruno Villar López, con domicilio en plaza de Santo Domingo, número 13, ha solicitado la devolución de la fianza que constituyó para responder de las obras de demolición en el antiguo cuartel de "Palafox".

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general, por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza a 18 de marzo de 1984. — El Secretario, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 4.872

"Pacisa" solicita la devolución de la fianza que constituyó para responder del

suministro de dos rotores, destinados al Instituto Municipal de Higiene.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general, por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza a 5 de abril de 1984. — El Secretario, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 4.874

"Hispano Olivetti", S. A., solicita la devolución de la fianza constituida para responder del suministro de una unidad de disco 30-MB para el equipo de tratamiento de textos de Secretaría general.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general, por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza a 5 de abril de 1984. — El Secretario, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 4.875

"Hispano Olivetti", S. A., solicita la devolución de la fianza constituida para responder del suministro de un equipo de tratamiento de textos para Secretaría general.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general, por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza a 5 de abril de 1984. — El Secretario, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 5.009

"Teot", S. L., con domicilio en Luis Bermejo, número 9, ha solicitado la devolución de la fianza que constituyó para responder de los trabajos de conocimiento de la opinión ciudadana.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general, por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo determi-

nado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza a 28 de marzo de 1984. — El Secretario, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 5.010

Don José-Luis Fandos Muñoz, con domicilio en calle San Miguel, número 20, ha solicitado la devolución de la fianza que constituyó para responder de la campaña de información y conocimiento de la opinión ciudadana.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general, por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza a 28 de marzo de 1984. — El Secretario, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 5.012

"Hiab Valman", con domicilio en polígono industrial de Malpica, calle E, número 86, ha solicitado la devolución de la fianza que constituyó para responder del suministro de vehículos y maquinaria para el Parque de tracción.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general, por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza a 28 de marzo de 1984. — El Secretario, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 5.014

"Derribos Salvador", con domicilio en García Lorca, número 3, ha solicitado la devolución de la fianza que constituyó para responder del derribo en calle Begoña, número 4.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general, por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza a 28 de marzo de 1984. — El Secretario, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 5.015

"Serfutosa", con domicilio en calle Cervantes, número 45, ha solicitado la devolución de la fianza que constituyó para responder de la concesión del servicio del complejo funerario de Torrero.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general, por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza a 28 de marzo de 1984. — El Secretario, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 5.019

"Meico", S. A., con domicilio en plaza Nuestra Señora de las Nieves, número 4, ha solicitado la devolución de la fianza que constituyó para responder de la compensación energía reactiva en estación depuradora de aguas de Casablanca.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general, por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza a 28 de marzo de 1984. — El Secretario, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 5.021

"Fomento de Obras y Construcciones", S. A., con domicilio en Fernando el Católico, número 55, ha solicitado la devolución de la fianza que constituyó para responder de la pavimentación y nueva apertura para acceso al Alto de Carabinas.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general, por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza a 28 de marzo de 1984. — El Secretario, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 5.022

"Hiab Valman", S. A., con domicilio en polígono industrial Malpica, calle E, número 86, ha solicitado la devolución de la fianza que constituyó para responder del suministro realizado a la Brigada de alumbrado público.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general, por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo determi-

nado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza a 28 de marzo de 1984. — El Secretario, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 5.023

Don Julián Torres Calleja, con domicilio en Fray Luis Amigó, número 6, ha solicitado la devolución de la fianza que constituyó para responder de las obras de construcción de acera en calle Pazino.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general, por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza a 28 de marzo de 1984. — El Secretario, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 5.026

Don Enrique Coca Hernández, con domicilio en avenida César Augusto, número 75, ha solicitado la devolución de la fianza que constituyó para responder de la instalación de seis puntos de luz en el barrio de Alfocea.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general, por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza a 28 de marzo de 1984. — El Secretario, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 5.128

"Edemesa", con domicilio en calle Escoriaza y Fabro, números 22-36, ha solicitado la devolución de la fianza que constituyó para responder de las obras de instalación de alumbrado en calle Requeté Navarro.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general, por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza a 11 de abril de 1984. — El Secretario, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 5.131

GERENCIA DE URBANISMO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 15 de marzo de 1984, aprobó con carácter inicial la modificación de los Estatutos de la Junta de Compensación del subpolígono "Puerta de Sancho", en lo que se refiere al ar-

título 10, apartados l), m) y n), siendo su redacción la contenida en certificado expedido por la Junta. Asimismo acordó desestimar la modificación relativa a las adiciones incorporadas al artículo 8.º, en sus apartados quinto y siguientes; al artículo 19, apartado j), y al artículo 41, apartado tercero.

Mediante el presente edicto se abre información pública del expediente número 206.927-83, que puede ser consultado, en horas de oficina, en la Gerencia de Urbanismo (calle Eduardo Ibarra, sin número, polígono de la Romareda) durante quince días.

Zaragoza, 15 de marzo de 1984. — El Alcalde-Presidente, José Grasa. — Por acuerdo de su excelencia: El Secretario general, Xavier de Pedro.

Núm. 5.129

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día de hoy, acordó lo siguiente:

Aprobar los pliegos de condiciones que han de regir en el concurso de redacción de proyecto y ejecución de obras correspondientes al puente sobre el río Huerva, en la prolongación del paseo de Echeagaray y Caballero.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se hallan de manifiesto en el Servicio de Ejecución del Planeamiento (Unidad de Contratación) por un plazo de ocho días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 15 de marzo de 1984. — El Secretario, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 5.130

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 15 de marzo de 1984, aprobó con carácter inicial la modificación de los estatutos de la Junta de compensación del polígono "Miraflor", instada por don Jesús Santacruz Hedo, como presidente de la citada Junta.

Mediante el presente edicto se somete a información pública el expediente 12.633-83, durante quince días, en horas de oficina, en la Gerencia de Urbanismo (calle Eduardo Ibarra, sin número, polígono de "La Romareda").

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Zaragoza, 15 de marzo de 1984. — El Alcalde-Presidente, José Grasa. — Por acuerdo de su excelencia: El Secretario general, Xavier de Pedro.

Núm. 5.132

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 15 de marzo de 1984, aprobó con carácter inicial la modificación de los estatutos de la Junta de compensación del polígono "Universidad", instada por don Alfonso Sanz Briz, en su calidad de presidente de la citada Junta de compensación.

Mediante el presente edicto se somete el expediente número 473.314-83 a información pública, durante quince días en horas de oficina, en la Gerencia de Urbanismo (calle Eduardo Ibarra, sin número, polígono de "La Romareda").

Zaragoza, 15 de marzo de 1984. — El Alcalde-Presidente, José Grasa. — Por acuerdo de su excelencia: El Secretario general, Xavier de Pedro.

Núm. 5.028

Xavier de Pedro y San Gil, Secretario general del excelentísimo Ayuntamiento de esta Inmortal Ciudad;

Certifica: Que en el expediente instruido para legalizar la apertura de una oficina de farmacia, instalada en calle Santa Lucía, número 10, de esta ciudad, aparecen, entre otras, las siguientes diligencias:

«Acta de visita. — En la Inmortal Ciudad de Zaragoza, siendo las catorce horas del día 28 de marzo de 1984, se constituyen en el local sito en la casa número 10 de la calle Santa Lucía, al objeto de proceder a la visita de inspección de la farmacia en dicho lugar establecida, propiedad de doña Consuelo Bandrés Alayeto, promotora del presente expediente, los siguientes señores: doña María Arrondo Arrondo, Concejala delegada de Sanidad del Excmo. Ayuntamiento, en representación del señor Alcalde-Presidente; doña Mercedes Loarte González de Rivera, Inspectora provincial de Farmacia, dependiente de la Diputación General de Aragón; don Donato Fernando Belenguer, Jefe local de Sanidad; don Enrique Lera Ortiz, Jefe de los Servicios municipales veterinarios, y don Manuel Navarro Tarazona, Técnico administrativo, en representación del señor Secretario de la Corporación, y hallándose también presente la propietaria de la farmacia. La señora Arrondo Arrondo declaró iniciado el acto, procediendo todos los asistentes al reconocimiento y examen del local, que encontraron conforme en todo con el croquis presentado y observaron que reunía condiciones para el objeto a que se le destinaba; verificaron después un minucioso examen de los aparatos, enseres, sustancias y reactivos que con arreglo a las disposiciones vigentes figuran en la relación que se acompaña a la instancia, los que fueron encontrados suficientes en cuanto a su número y cantidad por los facultativos intervinientes. Previo un breve cambio de impresiones se acordó autorizar a la señora Inspectora provincial de Farmacia para emitir informe favorable a la apertura, dando con ello por terminada la visita, de la que se extiende la presente acta, que firman todos los asistentes conmigo, el Técnico administrativo, de que certifico. — La Concejala delegada de Sanidad del Excmo. Ayuntamiento, María Arrondo (rubricada). — La Inspectora provincial de Farmacia, Mercedes Loarte (rubricada). — El Jefe local de Sanidad (ilegible y rubricado). — El Jefe de los Servicios municipales Veterinarios (ilegible y rubricado). — El Técnico administrativo Secretario de la Casa de Socorro (ilegible y rubricado). — La propietaria de la Farmacia, Consuelo Bandrés (rubricado).»

«Informe de la Inspección Provincial de Farmacia. — En Zaragoza a 28 de marzo de 1984. — La que suscribe, en cumplimiento de las disposiciones sobre el caso, estima que puede procederse a la apertura de la farmacia a que se refiere este expediente, por estar conforme con dichas disposiciones. La Inspectora provincial de Farmacia, Mercedes Loarte (rubricado).»

«Providencia del Ilmo. señor Alcalde. — En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 5 de abril de 1984. — Vistos los informes de la Inspección Provincial de Farmacia, esta Alcaldía acuerda autorizar la apertura de la farmacia sita en calle Santa Lucía, número 10, que solicita doña Consuelo Bandrés Alayeto. Expídase la certificación a que hace referencia el artículo 44 de las Ordenanzas de Farmacia, dando cuenta al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia en la forma que previene la Real Orden de 11 de julio de 1909.

Así lo manda y firma el ilustrísimo señor Alcalde de esta Inmortal Ciudad de Zaragoza, de que yo, el Secretario, certifico.»

Y para que conste y surta efectos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44

de las Ordenanzas de Farmacia, expido la presente, de orden y con el visto bueno del ilustrísimo señor Alcalde de la Inmortal Ciudad de Zaragoza, a cinco de abril de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario, Xavier de Pedro y San Gil. — Visto Bueno: El Alcalde.

Núm. 5.267

AGENCIA EJECUTIVA

Don Emilio Lasala Villuendas, Agente ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza;

Hace saber: Que en expediente ejecutivo de apremio administrativo que se sigue en esta Recaudación contra A. de Miguel Labisbal, por débitos al Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza en concepto de impuesto de circulación, que importan 40.404 pesetas, importe de principal, recargos de apremio y costas presupuestadas, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Autorizada por el señor Depositario del Excmo. Ayuntamiento, por acuerdo de fecha 5 de abril de 1984, la enajenación en pública subasta de bienes inmuebles embargados y depositados en este procedimiento, contra A. de Miguel Labisbal, procédase a su celebración, para cuyo acto se señala el día 14 de mayo de 1984, a las diez horas, en esta Agencia Ejecutiva, en cuyo trámite y realización se observarán las prescripciones de los artículos 136, 137 y 138 del Reglamento general de Recaudación y reglas 80, 81 y 82 de su instrucción.»

Citese al depositario don Antonio Tirado Bosqued y notifíquese al deudor A. de Miguel Labisbal.

En cumplimiento a la transcrita providencia se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes embargados objeto de enajenación se encuentran en poder del depositario don Antonio Tirado Bosqued y expuestos al público en Braulio Lausín, 1, y la clasificación y valoración que servirá de tipo para la subasta es como sigue:

Un camión "Avia", matrícula Z-68.550; valorado en 60.000 pesetas.

2.º Todo licitador depositará previamente, en metálico, en la Mesa de subasta fianza del 20 % como mínimo del tipo de enajenación de los bienes que desee licitar, fianza que perderá si, hecha la adjudicación, no complementara el pago entregando la diferencia entre su depósito y el precio del remate, en el acto o dentro de los cinco días siguientes, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

3.º Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación si se hiciera efectivo el pago de los débitos perseguidos.

4.º Que en el caso de no ser enajenados todos o parte de los bienes en primera o segunda licitación se celebrará almoneda los tres días hábiles siguientes al de la subasta.

Advertencias: El remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros, haciéndolo constar así en el acto.

Zaragoza, 13 de abril de 1984. — El Agente ejecutivo, Emilio Lasada.

Núm. 5.268

AGENCIA EJECUTIVA

Don Emilio Lasala Villuendas, Agente ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza;

Hace saber: Que en expediente ejecutivo de apremio administrativo que se sigue en esta Recaudación contra "Anodizados Forcán", S. L., por débitos al Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza en concepto de multas de tráfico, que importan 70.910 pesetas, importe de principales, recargos de apremio y costas presupuestadas, se ha dictado con esta fecha la siguiente

"Providencia. — Autorizada por el señor Depositario del Excmo. Ayuntamiento, por acuerdo de fecha 5 de abril de 1984, la enajenación en pública subasta de bienes inmuebles embargados y depositados en este procedimiento, contra "Anodizados Forcán", S. L., procedase a su celebración, para cuyo acto se señala el día 14 de mayo de 1984, a las diez horas, en esta Agencia Ejecutiva, en cuyo trámite y realización se observarán las prescripciones de los artículos 136, 137 y 138 del Reglamento general de Recaudación y reglas 80, 81 y 82 de su instrucción."

Cítese al depositario don Antonio Tirado Bosqued y notifíquese a la deudora "Anodizados Forcán", S. L.

En cumplimiento a la transcrita providencia se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes embargados objeto de enajenación se encuentran en poder del depositario don Antonio Tirado Bosqued y expuestos al público en Braulio Lausín, 1, y la clasificación y valoración que servirá de tipo para la subasta es como sigue:

Un vehículo furgón, marca "Mercedes", matrícula Z-6739-G; valorado en 150.000 pesetas.

2.º Todo licitador depositará previamente, en metálico, en la Mesa de subasta fianza del 20 % como mínimo del tipo de enajenación de los bienes que desee licitar, fianza que perderá si, hecha la adjudicación, no complementara el pago entregando la diferencia entre su depósito y el precio del remate, en el acto o dentro de los cinco días siguientes, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

3.º Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación si se hiciera efectivo el pago de los débitos perseguidos.

4.º Que en el caso de no ser enajenados todos o parte de los bienes en primera o segunda licitación se celebrará almoneda los tres días hábiles siguientes al de la subasta.

Advertencias: El remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros, haciéndolo constar así en el acto.

Zaragoza, 13 de abril de 1984. — El Agente ejecutivo, Emilio Lasada.

Núm. 3.983

Dirección Provincial
de Trabajo
y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa "Mercados Centrales de Abastecimientos de Zaragoza", S. A. ("Mercazaragoza", S. A.)

Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del Convenio colectivo de trabajo de la empresa "Mercados Centrales de Abastecimientos de Zaragoza", S. A.

Visto el texto del Convenio colectivo de trabajo de la empresa "Mercados Centrales de Abastecimientos de Zaragoza", S. A. ("Mercazaragoza", S. A.), recibido en esta Dirección Provincial con fecha 1 de marzo de 1984, suscrito entre la empresa y sus trabajadores el día 8 de febrero de 1984, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección Provincial con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Remitir texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 21 de marzo de 1984. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luiz Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO

Artículo 1.º Objeto y ámbito. — El presente Convenio tiene por objeto establecer y regular las condiciones de trabajo del personal de "Mercazaragoza", S. A., con excepción de los afectados por relaciones laborales especiales reguladas por disposiciones legales de carácter general.

Art. 2.º Efectos. — El presente Convenio obliga, como Ley entre partes, a sus firmantes y a las personas físicas o jurídicas, en cuyo nombre se celebra el contrato, prevaleciendo frente a cualquier otra norma que no sea de derecho necesario absoluto. La misma fuerza de obligar tienen los anexos que regulan aquellas materias negociables por períodos no inferiores a un año.

Las condiciones pactadas forman todo indivisible, por lo que no podrá pretenderse la aplicación de una o varias de sus normas, con olvido del resto, sino que a todos los efectos ha de ser aplicado y observado en su integridad.

La retribuciones establecidas compensarán y observarán todas las existencias en el momento de entrada en vigor del presente Convenio, cualquiera que sea la naturaleza y origen de las mismas, así como las que puedan establecerse en el futuro por disposiciones de carácter general o convencional de obligada aplicación, salvo indemnizaciones, suplidos y prestaciones de la Seguridad Social en régimen de pago delegado.

Art. 3.º Vigencia. — El presente Convenio surte efectos desde el 1 de enero de 1984 hasta el 31 de diciembre de 1985.

No obstante lo anterior podrá efectuarse revisión de sus aspectos económicos el 30 de junio de 1984, si el índice de precios al consumo a dicha fecha supera el 3,9 % y al

Núm. 5.027

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 15 de marzo de 1984, y con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de sus miembros, aprobó definitivamente el presupuesto ordinario confeccionado para el ejercicio de 1984, con desestimación de la reclamación formulada frente al mismo, y conforme al resumen por capítulos que a continuación se detalla:

Ingresos

	Pesetas
A) Operaciones corrientes:	
Capítulo I. Impuestos directos	5.300.620.704
Capítulo II. Impuestos indirectos	781.472.714
Capítulo III. Tasas y otros ingresos	2.998.379.704
Capítulo IV. Transferencias corrientes	4.390.000.000
Capítulo V. Ingresos corrientes	434.408.951

B) Operaciones de capital:

Capítulo VI. Enajenación de inversiones reales	8.000.000
Suma el estado de ingresos	13.912.882.073

Gastos

A) Operaciones corrientes:	
Capítulo I. Remuneraciones del personal	6.297.991.126
Capítulo II. Compra de bienes corrientes y de servicios	3.724.864.503
Capítulo III. Intereses	1.128.446.665
Capítulo IV. Transferencias corrientes	732.309.810

B) Operaciones de capital:

Capítulo VI. Inversiones reales	1.310.131.200
Capítulo VII. Transferencias de capital	39.609.747
Capítulo IX. Variación de pasivos financieros	679.529.022
Suma el estado de gastos	13.912.882.073

Lo que se hace público, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 40 de 1981, de 28 de octubre.

Zaragoza, 26 de marzo de 1984. — El Alcalde, José Grasa. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro.

1 de enero próximo para el conjunto del año 1985.

La subida aplicada en este Convenio es del 6,5 % de la masa salarial, distribuida linealmente entre todas las categorías según acuerdo mayoritario de los trabajadores. La empresa hace constar su parecer de que la subida debiera efectuarse con criterios de proporcionalidad corregida.

Art. 4.º Garantía "ad personam". — En el supuesto de que algún trabajador, en el momento de la entrada en vigor de este Convenio, tuviese reconocidas condiciones que, consideradas en su conjunto y en cómputo anual, resultasen más beneficiosas a lo que le correspondiese por aplicación del mismo, el interesado tendrá derecho a que se le respeten con carácter estrictamente personal, las condiciones más favorables que viniese disfrutando, con independencia de las económicas que serán absorbidas y compensadas en cómputo anual.

Art. 5.º Comisión paritaria. — Una comisión compuesta por tres representantes de parte de la empresa y tres de parte de los trabajadores será la encargada de velar por el cumplimiento de este Convenio, así como para conocer e interpretar, en su caso, cuantas cuestiones surjan en su aplicación.

Art. 6.º Organización del trabajo. — La organización técnica y práctica del trabajo corresponde a la dirección de la empresa, quien podrá establecer los sistemas de organización y modernización que considere oportunos, así como cualquier estructuración o movilidad funcional de las secciones o departamentos de la empresa, siempre que se realicen de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia, o información a los representantes de los trabajadores.

Art. 7.º Clasificación del personal. — El personal que preste sus servicios en la empresa quedará acogido a alguna de las siguientes circunstancias:

- Personal fijo.
- Personal eventual.
- Personal temporal.
- Personal a tiempo parcial.
- Personal colaborador.

Asimismo y en razón a los distintos grupos profesionales el personal quedará encuadrado en los siguientes grupos:

- Personal directivo y técnico.
- Personal administrativo.
- Personal obrero.
- Personal subalterno y de vigilancia.

Art. 8.º Definición de puestos. — En tanto se establezca una definición exhaustiva de puestos de trabajo dentro de la empresa, se estará a las definiciones funcionales recogidas en los Convenios generales de Oficinas y Despachos y básico de Industrias Cárnicas.

No obstante las clasificaciones referidas son meramente enunciativas y no suponen la obligación de tener previstas todas las plazas y categorías enumeradas, si las necesidades y volumen de la empresa no lo requieren.

Art. 9.º Responsabilidad laboral. — Todo trabajador está obligado a ejecutar cuantos trabajos le ordenen sus superiores dentro de las competencias propias de su categoría profesional, y sin perjuicio de lo previsto en los artículos 23 y 39 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 10. Ingresos. — *Período de prueba:* Podrá concertarse un período de prueba

que en ningún caso podrá exceder de seis meses, para los técnicos titulados, ni de tres meses para los demás trabajadores, excepto para los peones, en cuyo caso la duración máxima será de quince días laborables, y para los menores de 18 años, que será de ocho semanas.

Este período de prueba tendrá que constar por escrito, y la situación de incapacidad laboral transitoria interrumpirá dicho período de prueba.

Durante el período de prueba el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional y al puesto de trabajo que desempeñe como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso.

Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados en la antigüedad del trabajador en la empresa.

Art. 11. Ascensos y ceses. — *Ascensos:* Todo el personal sujeto a este Convenio básico, con las excepciones que luego señalan, tendrá, en igualdad de condiciones, derecho de preferencia para cubrir las vacantes que en la empresa puedan producirse de personal de categoría superior, y entre los declarados previamente aptos, respetando el orden de antigüedad en la empresa.

Personal directivo. La promoción o ascenso a cada uno de los puestos que comprende este grupo se efectuará por libre designación de la empresa.

Personal técnico. Las vacantes de personal técnico se cubrirán en razón a los títulos correspondientes, a la competencia profesional y a las dotes de organización y mando que precisen los designados para cubrir el puesto vacante.

Personal administrativo. Para el ascenso del personal de este grupo, se tendrá en cuenta las siguientes normas:

a) Las vacantes de jefes administrativos y cajero serán cubiertas por personal de la empresa, o ajeno a ella, libremente designado por ésta.

b) Las restantes vacantes de personal administrativo serán previstas mediante tres turnos rotativos:

1.º Antigüedad entre los pertenecientes a la categoría inmediata inferior.

2.º Concurso-oposición entre los pertenecientes a las categorías inmediatamente inferiores.

3.º Libre designación, incluso entre personas ajenas.

Personal subalterno. Las plazas de porteros y ordenanzas se proveerán preferentemente dentro de las empresas, entre sus trabajadores que tengan disminuida su capacidad por accidente o enfermedad, sin tener derecho a subsidio por esta causa.

Si no existiera esta circunstancia, la empresa nombrará libremente el personal de este grupo entre los trabajadores de la misma que lo soliciten, y de no existir solicitantes lo designará libremente la empresa.

Personal obrero. Las vacantes de oficial 2.º se cubrirán por antigüedad, dentro de cada especialidad, por el personal de la categoría inmediatamente inferior y siempre que aquellos a quienes les corresponde estén calificados como aptos por la empresa o declarados como tales en la prueba a que se les someta. No dándose esta circunstancia de aptitud, podrá admitirse personal ajeno a la plantilla.

Con dos meses, como mínimo, de antelación a la fecha del comienzo de las pruebas para el ascenso, la empresa efectuará la oportuna convocatoria y la publicación de los programas exigidos. Tales programas recogerán con la mayor claridad y precisión aquellas cuestiones y conocimientos necesarios, que deberán estar siempre en consonancia con las funciones establecidas en este Convenio para cada categoría profesional o puestos de trabajo anteriormente definidos.

Desde 1.º de enero de 1985, los trabajadores que vinieran desempeñando la función de peón, pasarán, transcurrido un año desde su ingreso en la empresa, a la categoría de ayudantes. Asimismo, los auxiliares administrativos, transcurridos dos años y previas las pruebas oportunas, pasarán a la categoría inmediata superior.

Extinción. El contrato de trabajo se extinguirá de acuerdo con lo establecido en la Ley.

Liquidación. Al personal que cese en la empresa se le entregará una liquidación de la totalidad en los emolumentos que le correspondan, con el debido detalle, para que pueda conocer con exactitud la naturaleza y cuantía de los diversos conceptos. El interesado podrá consultar con el representante legal de los trabajadores.

Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente al servicio de la empresa vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma, cumpliendo, como mínimo, los siguientes plazos de preaviso:

Personal técnico y administrativo: Un mes.

Personal subalterno y obrero: Ocho días.

De no cumplir el trabajador dicha obligación de preaviso, no podrá percibir la liquidación por cese o dimisión hasta la fecha en que la empresa efectuó el próximo pago a la generalidad de su personal.

El personal que cese en la empresa por jubilación o por incapacidad laboral total percibirá una gratificación equivalente a una mensualidad. Igual gratificación se concederá a los derechohabientes en el supuesto de fallecimiento de un trabajador de la empresa.

Art. 12. Jornada. — La jornada laboral será de cuarenta horas semanales y mil novecientas veintiséis anuales.

El horario general será de seis de la mañana a catorce treinta, en la que queda computado el tiempo de bocadillo.

Será facultad de la empresa la organización de la jornada más conveniente, pudiendo a tal efecto establecer otros turnos de trabajo, o modificaciones, siempre dentro del marco de las normas legales.

El personal de vigilancia, así como los trabajadores encargados de poner en marcha o cerrar instalaciones, máquinas o procesos productivos, podrán ampliar su jornada por el tiempo estrictamente preciso para ello.

No obstante lo anterior, la empresa admite que el personal de faena que trabaja a prima y en régimen de productividad pactada, puede dar por terminada su jornada de trabajo una vez finalizada su tarea así como la limpieza, desinfección y trabajos suplementarios concertados, disfrutando, además, de un descanso de diez minutos, no compensable en dinero, aquellos días en que la cadena permanezca activa a la productividad pactada en este Convenio durante la totalidad de la jornada general. Se garantiza como mínimo el disfrute de dos períodos de descanso semanales.

La empresa anunciará con tiempo suficiente cualquier variación de horarios e informará directamente a la representación de los trabajadores, para evaluar si dicha variación pudiera implicar cambio importante en los cómputos de trabajo de los trabajadores afectados.

Ningún trabajador que tenga pactada con la empresa complementos de prolongación de jornada, plena dedicación, exclusividad o condiciones similares, podrá hacer una jornada laboral en cómputo semanal inferior a la determinada por la Ley.

Los sábados en que permanezca abierta y en actividad la unidad alimentaria, o parte de ella, se establecerá un retén con personal de la Sección de mantenimiento, en turnos rotativos, cuyo tiempo de retén será compensado con el disfrute de una jornada de descanso entre el lunes y viernes de la semana siguiente.

Art. 13. Horas extraordinarias. — Con el objeto de favorecer el empleo, y ante compromiso adquirido por los trabajadores de no realizar pluriempleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias.

Las horas extraordinarias que en orden al necesario desenvolvimiento de la actividad de la empresa sea preciso realizar no podrán tener el carácter de habituales y su precio será para todas las categorías de 600 pesetas.

Las horas que con carácter de imprevisibles y motivadas por averías en redes, instalaciones o máquinas sea preciso realizar y que lleven la presencia intempestiva de los trabajadores necesarios para dichas atenciones tendrán un precio, asimismo único, de 875 pesetas, y se computarán desde el aviso para desplazarse.

La dirección de la empresa informará periódicamente al comité de empresa sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones.

Los complementos de prolongación de jornada o aquellos de carácter personal, en razón de especial responsabilidad, plena dedicación o similar carácter, llevarán implícita la no percepción de horas extras, salvo expresa autorización escrita, en cada caso y en cada situación, de la dirección de la empresa.

Podrá acordarse con los trabajadores de la empresa que hubieren realizado, o fueren a realizar, horas extras la compensación de las mismas por tiempo de descanso en las fechas y condiciones que se acuerden, y en todo caso con la aplicación del módulo 1,5 y el cómputo de jornadas completas.

Art. 14. Descansos. — *Descanso semanal:* Los trabajadores tendrán derecho a un descanso mínimo semanal de día y medio ininterrumpido y, como regla general, comprenderán la tarde del sábado, en su caso, la mañana del lunes y el día completo del domingo.

Se exceptúa de esta norma general:

- Los trabajos que no sean susceptibles de interrupción.
- Los trabajos de reparación o limpieza necesaria para no interrumpir con ello las faenas de la semana en establecimientos industriales, entendiéndose que sólo se consideran indispensables, a este efecto los que, de no realizarse en domingo, impidan la continuación de las operaciones de las industrias o produzcan graves entorpecimientos y perjuicio a las mismas.

c) Los trabajos de vigilancia.

d) Los trabajos perentorios por circunstancias extraordinarias derivadas de la naturaleza percedera de las materias o por causa de fuerza mayor.

Cuando se realice actividad laboral en régimen de turno o cuando así lo requiera la organización del trabajo, se podrán computar los periodos de hasta cuatro semanas, los descansos de doce horas entre jornadas y día y medio semanal a que se refieren las normas que regulan el descanso.

No obstante lo anterior, el personal que por razón de su trabajo haya de realizar éste en domingo o fiesta laboral reconocida en el calendario laboral, percibirá un plus equivalente a 75 pesetas-hora.

Art. 15. Vacaciones. — Los trabajadores afectados por este Convenio tendrán derecho a disfrutar vacaciones retribuidas de treinta días naturales, que no deberán ser compensados por retribución económica.

Las vacaciones se disfrutarán preferentemente en el período comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre, y no podrán dar comienzo ni en festivo ni en domingo, ni cuando un trabajador se encuentre en situación de incapacidad laboral transitoria.

La propuesta de vacaciones elaborada por la empresa, que contemplará en todo caso las necesidades del servicio y las solicitudes del personal, deberá respetar los siguientes criterios:

— Podrán quedar excluidas del período vacacional aquellas épocas que coincidan con la mayor actividad productiva estacional de la empresa.

— El período de vacaciones podrá ser fraccionado en dos épocas mediante acuerdo entre las partes.

— Los servicios necesarios de las distintas secciones o departamentos de la empresa deben quedar suficientemente cubiertos.

— Agotadas las posibilidades de acuerdo, aplicada inclusive la mayor antigüedad, tendrán preferencia de elección los trabajadores con responsabilidades familiares para procurar que su disfrute coincida con los períodos de vacaciones escolares.

— El calendario de vacaciones se fijará de forma tal que el trabajador conozca las fechas que le corresponden con dos meses de antelación al comienzo del disfrute.

— Si por necesidades o conveniencia de la empresa ésta señalase al trabajador una fecha de disfrute de vacaciones fuera de la época señalada como tal, dicho trabajador tendrá derecho a una compensación equivalente a 6.500 pesetas. Esta cantidad no procederá cuando la solicitud de la fecha nazca de petición del propio trabajador.

Art. 16. Licencias. — El trabajador, previa solicitud por escrito, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, en los casos que a continuación se relacionan y por la duración que asimismo se indica:

- Dieciocho días naturales, en caso de matrimonio.
- Cinco días naturales, en caso de fallecimiento del cónyuge o hijos y padres que convivan en el domicilio familiar.
- Cuatro días naturales, en caso de nacimiento de hijo o hijos.
- Tres días naturales, en caso de enfermedad grave del cónyuge, hijos y padres que convivan en el domicilio familiar.
- Dos días naturales, en caso de enfermedad grave o fallecimiento de ascendientes y descendientes de primer grado, así como de abuelos, nietos y hermanos.

En caso de fallecimiento en primer grado que obligue a desplazamiento superior a 100 kilómetros, podrá ampliarse hasta dos días más.

f) Dos días naturales por cambio de domicilio que implique traslado del ajuar doméstico.

g) Un día natural, en caso de matrimonio de padre o hijos, o hermanos.

h) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

i) Para realizar funciones sindicales o de representación de personal, en los términos establecidos en este Convenio.

Las licencias a que se refieren los apartados b, c, d, e, y h, se concederán en el acto, sin perjuicio de su posterior justificación, en el mismo día de su reincorporación al trabajo.

Otras licencias

Formación de estudios. — Los trabajadores que deban presentarse a exámenes como consecuencia de estar matriculados en un centro oficial, por razón de cursar estudios o carreras profesionales, podrán solicitar permiso de la empresa y con el límite de diez días anuales, para asistir a las convocatorias de exámenes. Este permiso retribuido con el Convenio de salario más antigüedad deberá ser justificado en forma suficiente, así como que se han aprobado al menos la mitad de las asignaturas motivo de los exámenes.

Quedan excluidos de estas licencias los exámenes de conducir.

Licencia sin sueldo. — El personal con una antigüedad mínima de veinticuatro meses en la empresa, podrá solicitar licencias sin sueldo, por plazo no inferior a quince días ni superior a sesenta, que le serán concedidas dentro del mes siguiente, siempre que lo permitan las necesidades del servicio y se justifique adecuadamente las razones de su petición.

Durante el tiempo de duración de la licencia, la empresa podrá extender la del trabajador afectado en la Seguridad Social.

Servicio militar. — Se estará a lo regulado sobre la legislación general en lo referente a reserva de puesto de trabajo, plazo para solicitar su reincorporación, etc. Durante el período del servicio militar obligatorio, el trabajador percibirá de la empresa las gratificaciones extraordinarias de junio y diciembre.

Idénticas condiciones se aplicarán a los objetores de conciencia que cumplan servicios sustitutorios del servicio militar habitual.

Estos beneficios alcanzarán exclusivamente a los trabajadores fijos de plantilla de la empresa y se computará a efectos de antigüedad el tiempo que dure la estancia en el servicio militar de su reemplazo.

Art. 17. Excedencias. — Las excedencias pueden ser voluntarias o forzosas y sólo afectarán al personal fijo de la empresa.

Voluntaria. — Podrá solicitar excedencia voluntaria los trabajadores de la empresa con una antigüedad en la misma de al menos dos años.

Son condiciones indispensables para concesión las siguientes:

- Solicitud escrita con expresión de los motivos.
- Compromiso formal de que, durante el tiempo de excedencia, el trabajador no se va a dedicar a la misma actividad de la empresa, ni por cuenta propia, ni por cuenta ajena, cuyo incumplimiento será

causa de extinción de la relación laboral, con pérdida del derecho obtenido.

Las peticiones de excedencia se resolverán dentro de los quince días siguientes a su presentación y serán atendidas dentro de las necesidades del servicio.

El tiempo de excedencia no podrá ser inferior a tres años ni superior a cinco años.

El trabajador excedente conservará el derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría que hubiera o se produjeran en la empresa, a cuyo efecto deberá solicitarlo, dentro del periodo comprendido entre los treinta y sesenta días naturales anteriores a la finalización de la excedencia, entendiéndose, en caso contrario, renuncia a su relación laboral.

Esta excedencia sólo podrá afectar a un 2 por 100 de los trabajadores de plantilla.

Las mismas normas en cuanto a requisito de petición, incompatibilidad, derecho preferente, reingreso y porcentaje son de aplicación a la excedencia solicitada por los trabajadores, por un periodo no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo a contar desde la fecha del nacimiento de éste.

Forzosa. — Dará derecho a la conservación de puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia y se concederá al trabajador en quien concurren las siguientes circunstancias:

a) Haber sido elegido para el desempeño de un cargo público de carácter estatal, de nacionalidad regional, provincial o municipal, por medio de elecciones legislativas, para todos o cada uno de los ámbitos de carácter general.

Cuando para estos mismos cargos fuese designado en virtud de nombramiento oficial, aprobado en Consejo de Ministros y órganos competentes del Estado, nacionalidad, región, provincia o municipio y publicado en los "Boletines Oficiales" correspondientes o mediante resolución administrativa adecuada.

Los trabajadores que deseen ejercitar el derecho de excedencia y reingreso amparados en este apartado deberán efectuar los mismos trámites señalados para la excedencia voluntaria.

Dentro del periodo comprendido entre los treinta y sesenta días naturales anteriores a la finalización del plazo de excedencia el trabajador deberá notificar a la empresa, de modo fehaciente, su voluntad de reincorporarse, bien entendido que, de no hacerlo de esta forma y dentro del plazo, se entenderá renuncia a tal derecho perdiendo, en consecuencia, el beneficio de reincorporarse mediante rescisión de la relación laboral.

En todos los casos de excedencia contemplados y por mientras éstas duren hasta tanto el excedente no se reincorpore al puesto de trabajo, no tendrá derecho ni al percibo del salario ni a que el tiempo transcurrido en tal situación compute a ningún efecto, excepto por la antigüedad en la excedencia forzosa.

Art. 18 Atenciones de carácter social. La empresa pondrá a disposición del comité de empresa, para su funcionamiento y atenciones que estime oportunas, la cantidad de 175.000 pesetas anuales (ciento setenta y cinco mil pesetas).

La empresa contribuirá con una cantidad de 6.000 pesetas mensuales como ayuda a las familias que perciban ayudas de la Seguridad Social por subnormalidad.

La empresa seguirá contratando, a su cargo, un seguro de accidentes para cada trabajador de "Mercazaragoza", S. A., y por importe de 1.000.000 de pesetas (un millón de pesetas), a percibir por el trabajador a sus derechohabientes en los supuestos de muerte e incapacidad permanente total.

Art. 19 Retribuciones. — En el anexo número 1 se fijan los niveles retributivos correspondientes a las diferentes categorías profesionales. Dichos niveles retributivos están fijados en cómputo anual y comprenden, además de los salarios base, el plus sustitutorio de productividad, el de transporte y distancia, así como otros complementos.

El pago del salario se efectuará por mensualidades vencidas, no obstante lo cual el trabajador podrá justificar y solicitar un anticipo sobre el trabajo realizado de hasta el 75 % devengado. La cancelación de dicho anticipo se efectuará al tiempo de hacer el libramiento de pago del periodo de que trate.

Los aumentos de categoría que se produzcan hasta el día 15 inclusive se considerarán como si lo fueren el día 1 de ese mes, y los posteriores a dicho día 15 se atrasará su efectividad hasta el día 1 del mes siguiente.

Las horas extras, primas de producción, y aquellos pagos de carácter eventual o no previsibles, se cerrarán con la antelación necesaria que permita la confección de nóminas, sin que en ningún caso dicha antelación supere los diez días y sin que presupongan pérdida de derecho de ningún tipo salvo en lo que se refiere a su percepción en la liquidación siguiente.

El salario, sus anticipos, pago delegado de prestaciones de la Seguridad Social o cualquier otro tipo o forma de retribución podrá efectuarlo la empresa, a su elección, en moneda de curso legal, mediante talones nominativos, transferencias u otras modalidades de pago similares a través de entidades de crédito.

El trabajador tiene derecho a exigir el recibo normalizado donde se especifiquen sus retribuciones, anticipos percibidos, retenciones fiscales, de la Seguridad Social y, en general, cuanto aclare y justifique la composición de su retribución, viniendo obligado a la firma de dicho recibo y en caso de disconformidad con el mismo a la firma de un recibo por la cantidad percibida o transferida a los solos efectos de haber percibido dicho importe y sujeto a las aclaraciones o, en su caso, correcciones que fuere preciso efectuar.

No se podrán efectuar retenciones de ninguna clase sobre los salarios que no correspondan a anticipos, pactos, disposiciones legales o mandato judicial.

Art. 20 Plus de nocturnidad. — El personal que trabaje entre las 22.00 horas y las 6.00 horas, percibirá por cada hora en este tiempo un plus de nocturnidad, equivalente a 65 pesetas por hora trabajada.

Art. 21 Antigüedad. — Los trabajadores afectados por este Convenio devengarán desde la fecha de su ingreso en la empresa aumentos por años de servicio consistentes en bienes y valores iguales para todas las categorías de 1.523 pesetas mensuales. El personal que a la firma del presente Convenio viniera disfrutando de compensación más favorable en lo que a antigüedad se refiere, mantendrá la misma, en las condiciones que establece el artículo 4.º de este Convenio.

Art. 22 Producción. — La dirección de "Mercazaragoza" y la representación de los trabajadores convienen la necesidad de adecuar, en lo referido al matadero, la producción a la demanda del mercado en cada época del año o de la semana.

A este efecto se consideran épocas especiales Semana Santa, fiestas del Pilar y Navidades, Año Nuevo y Reyes, durante las cuales los trabajadores se comprometen a sacrificar las cantidades pactadas para épocas normales referidas más abajo, multiplicadas por un coeficiente de 1,4.

La distribución estimada de la plantilla para faenado de cuarenta personas en activo, es de veintisiete personas para la línea de lanar y trece personas para las de vacuno y porcino, pudiéndose intercambiar los trabajadores de puesto o cadenas, o incluso pasar todos ellos a una sola, si las necesidades de producción así lo aconsejan.

Las productividades en épocas normales por hora y hombre en las distintas cadenas son las señaladas a continuación:

Lanar, 9 cabezas por hora y hombre.

Vacuno, 1,8 cabezas por hora y hombre.

Porcino, 8 cabezas por hora y hombre.

Lechones, 15 cabezas por hora y hombre.

Equino, 0,5 cabezas por hora y hombre.

No obstante lo anterior, los ovinos mayores (ovejas, mardanos, etc.) serán computados como dos corderos.

Las cabezas que se decomisen sin faenar no se computarán como sacrificadas.

La plantilla de faenado engloba, según las cadenas, todas las funciones comprendidas:

— Para lanar: Desde box hasta entrega de camal inclusive.

— Para vacuno: Desde box hasta serrado y entrega de camal inclusive.

— Para porcino: Desde box hasta serrado, raspado y entrega de camal inclusive.

Estas producciones se comprometen a efectuarlas en tiempo de horas normales, no dando derecho a la percepción de horas suplementarias la reducción voluntaria o conveniente por parte de los trabajadores de la productividad pactada en épocas normales o especiales.

Art. 23 Incentivos y gratificaciones. — Tanto en épocas normales como en las especiales se establece un incentivo por productividad, invariable para todo el año 1984, y al que tendrá derecho siempre que en el cómputo conjunto de las tres especies, se superen las cifras de matacías comprometidas para las épocas normales, y cuya cuantía es la siguiente:

300 pesetas cabeza lanar o su equivalente, sobre el exceso de la productividad normal, distribuidas en:

— 197 pesetas para cadena y faenado.

— 30 pesetas despojos y digestor.

— 47 pesetas establos y cámaras.

— 26 pesetas cuarteo y polivalente.

Los trabajadores de administración y mantenimiento que durante la campaña de Navidad prestaran sus servicios en la sección de matadero cobrarán el equivalente al 75 % de la prima correspondiente a un trabajador de faenado, como compensación al mayor tiempo trabajado. Podrán, como alternativa, percibir el mayor tiempo trabajado como horas extras al precio indicado en este Convenio.

En lo que se refiere al personal de despojos y digestor y dadas las características de estas secciones condicionadas por el trabajo realizado en la sección de faenado que a veces produce dificultades para alcanzar la productividad teórica y consiguiente-

mente la terminación de su labor, se gratificará a cada componente fijo de dichas secciones con un suplemento alzado mensual de 5.040 pesetas y en concepto de posibles prolongaciones de jornada.

Asimismo el personal de la sección de mantenimiento percibirá durante los meses de febrero y noviembre una gratificación mensual de 5.000 pesetas que compense la mayor atención, esfuerzo o tiempo dedicado a mantener en perfecto funcionamiento las instalaciones, maquinaria, etc., con motivo del trabajo efectuado por la sección de faenado en régimen de prima.

En las épocas especiales y cuando para una mayor efectividad o racionalidad en el trabajo se considere conveniente interrumpir la jornada con una comida intermedia, la empresa compensará con 500 pesetas a cada trabajador afectado por tal circunstancia, no computándose el tiempo de dicha comida como realmente trabajado. En las demás épocas del año y previa autorización justificativa de situaciones similares podrá compensarse el costo de comida con igual importe al referido anteriormente, siendo competencia de los responsables de cada sección la determinación de tal necesidad.

Otras gratificaciones. — Dadas las especiales características de la empresa que en su conjunto dirige sus esfuerzos al suministro de artículos alimenticios, que obliga a una actuación esmerada, se establece una gratificación especial de 24.000 pesetas anuales para la sección de faenado y 18.000 pesetas anuales para el resto de los trabajadores. Dicha cantidad absorbible y compensable en futuros convenios podrá percibirse en doce mensualidades o conjuntamente durante el mes de octubre.

Art. 24. Seguridad e higiene en el trabajo. — La empresa y los trabajadores vendrán obligados al exacto cumplimiento de todas las disposiciones vigentes en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

Los locales de trabajo reunirán las condiciones higiénicas y sanitarias adecuadas y dispondrán de los medios para mantenerlos en dichas condiciones, siendo obligación de los trabajadores respetar y cumplir las normas que a tal efecto dicte la dirección de la empresa.

El comité de higiene y seguridad de la empresa, además de sus funciones específicas, podrá proponer el análisis de determinados puestos que en base a la legislación de carácter general y el propio Convenio general de Industrias Cárnicas estime puedan verse afectados por distintas condiciones laborales, económicas o de otro tipo, a las que vinieran disfrutando.

Cuando el comité de higiene y seguridad en el trabajo encomiende a uno o varios de sus miembros acciones de su competencia, disfrutarán de licencia suficiente en su jornada laboral.

Prendas de trabajo. — La empresa entregará al personal ropa de trabajo, adecuada a las condiciones en que tiene que desarrollar su función. Dichas prendas serán propiedad de la empresa, quedando obligados los trabajadores a devolverlas a su cese, o al serle entregadas otras. El trabajador estará obligado a utilizar las prendas de trabajo durante la jornada laboral, haciendo correcto uso de las mismas y manteniéndolas en buen estado de conservación y limpieza.

Higiene personal. — El personal que tenga contacto directo con los animales sacrificados, sus carnes, sus pieles, despojos

y subproductos y todo aquel personal que intervenga en la elaboración y manipulación de productos cárnicos observará rigurosamente todas las medidas higiénicas y sanitarias que señale la empresa.

De igual forma la empresa determinará las normas que deben observar todas las personas que sin tener contacto directo, accedan a los locales en los que se realizan las funciones señaladas en el párrafo anterior.

Aseo personal. — En lo relativo al tiempo que por la parte trabajadora ha sido reclamado de acuerdo con lo establecido en su día por la Ordenanza general de Seguridad e Higiene en el Trabajo, en sus artículos 139 y 138 por lo que se refiere al tiempo libre dentro de la jornada laboral para proceder al aseo personal antes de las comidas y al abandonar el trabajo (veinte minutos en total de la jornada diaria), la empresa, que no está conforme con la interpretación dada al mencionado texto legal y ha solicitado de la autoridad administrativa correspondiente la no aplicación de estos artículos, se compromete a abonar a los trabajadores que pudieran tener derecho a estos tiempos libres, a los veinte minutos indicados al día, al precio de la hora extra, prolongando provisionalmente la mencionada jornada en este tiempo para poder efectuar la limpieza y desinfección de este personal. Este pacto subsistirá mientras la autoridad competente en la materia no dicte resolución firme sobre este discutido tema, en cuyo momento las dos partes (trabajadores y empresa) se someterán a los términos de la resolución.

Art. 25. Comité de empresa. — Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las leyes, se reconoce al comité de empresa las siguientes funciones:

A) Ser informado por la dirección de la empresa en la forma indicada en el artículo treinta:

a) Sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo de la empresa.

b) Sobre el balance anual, la cuenta de resultados, la memoria y de cuanta documentación se dé a conocer a los socios.

c) Con carácter previo a su ejecución por la empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, y las reducciones de jornada, sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la empresa.

B) Asimismo y en funciones de la materia que se trata:

1. Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización de trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias: Estudios de tiempos, establecimiento de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

2. Sobre la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

3. Facilitando al comité de empresa el modelo o modelos de contrato de trabajo que habitualmente utilice, estando legitimado al comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la empresa y, en su caso, la autoridad laboral competente.

4. Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves y, en especial, en supuesto de despido.

5. En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, el movimiento de ingresos y ceses y los ascensos.

C) También ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

a) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de empresa en vigor, formulando en su caso las acciones legales oportunas ante la empresa y los Organismos o Tribunales competentes.

b) La calidad de la docencia y de la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la empresa.

c) Las condiciones de seguridad e higiene en desarrollo del trabajo en la empresa.

D) A participar, como estatutariamente se determine, en gestión de obras sociales de la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

E) A colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de la empresa.

F) Se reconoce al comité de empresa capacidad procesal como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

G) Los miembros del comité de empresa, y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados b) y c) del punto A) de este artículo, aun después de dejar de pertenecer al comité de empresa y en especial en todas aquellas materias sobre las que la dirección señale expresamente el carácter reservado.

H) El comité velará, no sólo porque en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente o paccionada, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.

Art. 26. Garantías.

a) Ningún miembro del comité de empresa o delegado de personal podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedecieran a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos, aparte del interesado, el comité de empresa y el delegado del sindicato a que pertenezca, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la empresa.

Poseerán prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo respecto de los demás trabajadores en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

b) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causas o en razón del desempeño de su representación.

c) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la empresa en las materias propias de su representación.

pudiendo publicar o distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la empresa y ejerciendo tales normas y tareas de acuerdo con la norma legal vigente al efecto.

d) Dispondrán del crédito de veintidós horas mensuales retribuidas.

Estas horas, sin rebasar el límite, podrán ser acumuladas en uno o varios de los componentes del comité de empresa o del centro de trabajo con los siguientes requisitos:

d.a) La acumulación se efectuará entre miembros pertenecientes a la misma Central sindical.

d.b) Existirá un preaviso a la dirección de la empresa con un plazo no inferior a quince días en el que se designen las personas sobre las que recae la acumulación y el número de horas a acumular.

d.c) La duración de estas acumulaciones se establecerá por un plazo no inferior a tres meses.

d.d) Asimismo, no se computará dentro del máximo legal de horas el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de los delegados de personal o miembros de comités como componentes de comisiones negociadoras de Convenios colectivos en los que sean afectados, y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurran tales negociaciones y cuando la empresa en cuestión se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

d.e) Sin rebasar el máximo establecido, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del comité o delegados de personal, a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por sus sindicatos, institutos de formación u otras entidades.

Art. 27. Cuota sindical. — A requerimiento de los trabajadores afiliados a centrales sindicales que ostenten la representación a que se refiere el artículo 33, la empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la central o sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de cuenta corriente o libreta de Caja de Ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. La empresa efectuará las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante períodos de un año.

La dirección de la empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la empresa, si la hubiere.

Art. 28. Comisión informativa. — La información documentada sobre la marcha general de la empresa, prevista en la legislación laboral básica y apartado A) del artículo 25 del presente Convenio, será llevada a cabo a través de una comisión específica de la que formarán parte dos representantes de los trabajadores, dos consejeros de la empresa, el director general de la misma y un secretario o persona que este último designe.

Esta comisión, que tendrá carácter informativo y deliberante, podrá elevar sus criterios a los distintos órganos de la empresa para su información y se reunirá con carácter general dos veces al año, una para conocer los resultados y marcha de la empresa en el ejercicio anterior, así como para

exponer y conocer las pautas del ejercicio siguiente. Y otra, antes de los cuatro meses siguientes a la celebración de la primera para evaluar el desarrollo del proyecto anual de ese ejercicio.

Asimismo y con carácter extraordinario, podrá ser convocada por el director general cuando estime que se producen situaciones de reconocida importancia o variaciones sustanciales en el proyecto anual informado.

Art. 29. Procedimiento de solución de conflictos. — En cualquier cuestión que surgiere en razón del cumplimiento, interpretación, alcance o aplicabilidad del presente Convenio las partes se comprometen, a partir del momento del planteamiento de la cuestión, a no hacer uso de ninguna acción de fuerza sin previo sometimiento de la misma a la comisión paritaria, que se nombrará al efecto. Solo si después de los buenos oficios de dicha comisión no se hubiere podido llegar a una solución de la cuestión conflictiva, las partes deberán hacer declaración de conflicto colectivo.

Art. 30. Faltas, clasificación. — *Faltas:* Se consideran faltas las acciones u omisiones que supongan quebranto o desconocimiento de los deberes de cualquier índole impuestos por las disposiciones legales en vigor y en especial por el presente Convenio básico.

Asimismo se consideran faltas las infracciones de cualquier norma o disposición dictada en particular por cada empresa dentro de sus peculiaridades características.

Las faltas se clasificarán, en consideración a su importancia, transcendencia y malicia, en leves, graves y muy graves.

Son faltas leves las siguientes:

1. De una a tres faltas de puntualidad, durante un período de treinta días naturales sin causa justificada.

2. No notificar en dos días hábiles la baja correspondiente de IKT o la razón de la falta al trabajo por motivos justificados, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.

3. Faltar un día al trabajo sin causa justificada en un período de treinta días naturales.

4. El abandono de trabajo sin causa justificada por breve tiempo.

5. Pequeños descuidos en la conservación del material.

6. La falta incidental de aseo o limpieza personal.

7. No comunicar el cambio de domicilio, dentro de los diez días de producido.

8. Discutir sobre asuntos extraños al trabajo.

9. La embriaguez ocasional.

10. Leer durante el trabajo cualquier clase de impresos o publicaciones ajenas al servicio.

11. Dejar ropas o efectos fuera de los sitios indicados para su conservación y custodia.

12. Aquellas otras de análoga naturaleza.

Son faltas graves las siguientes:

1. De cuatro a ocho faltas no justificadas de puntualidad en un período de treinta días naturales.

2. Faltar dos días al trabajo sin justificación en un período de treinta días naturales. Faltar un día al trabajo antes o después de festivo, siempre que se produzcan dos faltas en sesenta días naturales, o tres faltas en ciento ochenta días naturales.

3. No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a las prestaciones de la Seguridad Social. Si existiese malicia, se considerará falta muy grave.

4. Entregarse a juegos durante las horas de trabajo, sean éstos de la clase que sean.

5. No prestar la debida atención al trabajo encomendado.

6. Simular la presencia de otro trabajador, valiéndose de su firma, ficha o tarjeta de control.

7. Negligencia o desidia que afecte a la buena marcha del trabajo.

8. La imprudencia en acto de servicio que implique riesgo grave de accidente o avería de las instalaciones podrá ser considerada falta muy grave de existir malicia.

9. Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares en la obra o centro de trabajo, así como utilizar para usos propios herramientas de la empresa, tanto dentro como fuera de los locales de trabajo.

10. La reincidencia en las faltas leves, salvo en las de puntualidad, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un trimestre.

11. La ocultación de hechos o faltas que el trabajador hubiese presenciado, siempre que ello ocasione perjuicios graves, así como no advertir inmediatamente a sus jefes cualquier anomalía de importancia que se observe en las instalaciones.

12. La emisión a sabiendas o por negligencia, o ignorancia inexcusable, de informes manifiestamente injustos o la adopción de acuerdos en las mismas circunstancias.

13. Los descuidos y equivocaciones que se repitan con frecuencia o los que originen perjuicios a la empresa, así como la ocultación maliciosa de estos errores a la dirección.

14. Aquellas otras faltas de naturaleza análoga.

Son faltas muy graves las siguientes:

1. Las faltas repetidas o injustificadas de asistencia o puntualidad al trabajo.

Se consideran en tal situación más de ocho faltas no justificadas de puntualidad en un período de treinta días naturales; dieciséis faltas no justificadas de puntualidad en un período de ciento ochenta días naturales, más de veinticuatro faltas no justificadas de puntualidad en un período de un año.

En el caso de las faltas de asistencia, lo constituye el faltar al trabajo tres días, sin causa justificada, durante un período de treinta días.

2. La indisciplina o desobediencia en el trabajo.

Entre otros, se considerarán caso de indisciplina o desobediencia:

2.1. Los descuidos de importancia en la conservación de materiales o máquinas, cuando de dicho descuido se derive peligro para los compañeros de trabajo o perjuicio para la empresa.

2.2. Causar accidente grave por imprudencia o negligencia inexcusable.

2.3. Fumar en los lugares en que está prohibido por razones de seguridad e higiene. Esta prohibición deberá figurar muy claramente en los lugares de peligro por medio de carteles, banderas o cualquier otro sistema conveniente.

3. Las ofensas verbales o físicas al empresario o a las personas que trabajen en la empresa o a los familiares que convivan con ellos.

4. La transgresión de la buena fe contractual, así como el abuso de confianza en el desempeño del trabajo.

Entre otras, se considera transgresión de la buena fe contractual salir con paquetes o envoltorios del trabajo, negándose a dar cuenta del contenido de los mismos, cuando se solicitare por el personal encargado de esta misión.

5. La disminución voluntaria en el rendimiento de la labor.

6. La embriaguez habitual o toxicomanía, si repercuten negativamente en el trabajo.

Art. 31. Sanciones. — Las sanciones que proceda imponer en cada caso, según las faltas cometidas, serán las siguientes:

1.ª Por faltas leves:

- Amonestación verbal.
- Amonestación por escrito.
- Suspensión de empleo y sueldo de hasta un día.

2.ª Por faltas graves:

- Pérdida del derecho para elección de turno de vacaciones para el siguiente período vacacional.
- Suspensión de empleo y sueldo de hasta un mes.
- Inhabilitación por plazo no superior a tres años para el ascenso a categoría superior.

3.ª Por faltas muy graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de hasta seis meses.
- Inhabilitación por plazo no superior a cinco años, para el paso a categoría superior.
- Pérdida del derecho para elección del turno de vacaciones para los dos períodos vacacionales siguientes.
- Traslado forzoso sin derecho a indemnización alguna.
- Despido.

Art. 32. Normas y procedimientos. — *Ejecución de sanciones:* Todas las sanciones impuestas serán ejecutivas desde que se dicten, sin perjuicio del derecho que le corresponda al sancionado a reclamar ante la jurisdicción competente.

Responsabilidad: Igualmente serán exigibles las indemnizaciones que procedan para el resarcimiento de daños y perjuicios que, como consecuencia de la falta cometida, se causen a la empresa o los compañeros de trabajo.

Procedimiento: Corresponde a la dirección de la empresa, o persona en quien delegue, la facultad de otorgar premios o imponer sanciones.

No será necesario instruir expediente en los casos de faltas leves. Tampoco será necesario la instrucción de expedientes para la imposición de sanciones para faltas graves o muy graves. En todo caso la notificación de las mismas será hecha por escrito, en el que se detallará el hecho que constituye la falta y la naturaleza de la sanción que se imponga, salvo en la amonestación verbal.

Si para esclarecer los hechos, la empresa decidiera la apertura de expediente para la imposición de sanciones, el interesado tendrá derecho a formular un pliego de descargos y a practicar las pruebas que propongan y sean procedentes a juicio del instructor, debiendo concluirse en plazo no superior a un mes desde la apertura de las diligencias.

Prescripción: Respecto a los trabajadores, las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Normas de procedimiento: 1. La empresa comunicará a la representación legal de los trabajadores y al delegado sindical, en su caso, las sanciones por faltas graves y muy graves que impongan a los trabajadores.

2. En los casos en que se imponga una sanción por falta grave o muy grave a los representantes legales de los trabajadores que se encuentren en el desempeño de sus cargos, o a aquellos respecto a los que no hubiere transcurrido un año desde la extinción de su mandato, será preceptiva la incoación de un expediente, que se ajustará a las siguientes normas:

- La empresa notificará al trabajador la apertura del expediente, comunicándole simultáneamente el pliego de cargos en el que se contengan los hechos en que se basa el expediente.
- En el mismo escrito de apertura del expediente, se designará por la empresa un secretario y un instructor del expediente, imparciales.
- La empresa dará traslado de este escrito al interesado, para que, en el plazo de diez días, exponga las alegaciones y proponga la práctica de las pruebas que estime pertinentes.

Asimismo, este escrito será notificado a la representación legal de los trabajadores, para que en el plazo de cinco días realice, en su caso, las alegaciones que considere oportunas.

d) Finalizada la incoación del expediente, la empresa notificará al trabajador, por escrito, la sanción impuesta, fecha desde la que surtirá efecto y los hechos en que funde.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos implicará la nulidad de la sanción impuesta.

Cláusula adicional

La mataría destinada a la exportación será negociada en sus diversos aspectos en un acuerdo suplementario, antes del próximo 31 de marzo.

La denuncia proponiendo la rescisión o revisión de este convenio por cualquiera de las partes concertantes, deberá efectuarse con tres meses de antelación a la finalización del mismo o cualquiera de sus prórrogas.

No obstante la revisión económica mencionada en su artículo 3.º, podrá proponerse hasta tres meses después de las fechas indicadas como revisables, es decir, 30 de junio de 1984 y 1.º de enero de 1985, con el fin de poder conocer los datos del índice de precios al consumo a dichas fechas.

La denuncia se hará por escrito con exposición razonada de las causas determinantes de la revisión o rescisión solicitada ante el organismo competente en ese momento, dando traslado simultáneamente de tal decisión a la otra parte.

Denunciado el Convenio en tiempo y forma y vencido el término de su vigencia, seguirá aplicándose éste provisionalmente hasta que se acordare el nuevo Convenio que viniera a sustituirle.

En caso de no denunciarse por alguna de las partes este convenio, se entenderá automáticamente prorrogado por otro año, con la aplicación a la masa salarial del índice de precios al consumo, salvo acuerdo o norma de carácter general del Gobierno de la nación.

El presente Convenio queda aceptado por las partes por el acto de firma del mismo, así como del anexo número I, en Zaragoza a ocho de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.

ANEXO I

SALARIOS BRUTOS AÑO PARA 1984

Categoría	Salario base anual	Plus sustit. productividad	Otros complementos	Transp. año y plus dist.	OTRAS GRATIFIC.		TOTAL	
					Faenado	Resto secciones	Faenado	Resto secciones
Peón	647.416	89.642	45.080	60.480	24.000	18.000	866.618	860.618
Ayte. y camarista	668.948	67.368	74.634	60.480	24.000	18.000	895.430	889.430
Aux. administrativo	667.940	66.738	81.550	60.480		18.000		894.708
Vigilante	680.456	55.454	56.560	60.480		18.000		870.950
Ofic. 2ª administrativo	687.610	117.110	121.338	60.480		18.000		1.004.538
Oficial 2.ª	687.610	117.110	121.338	60.480	24.000	18.000	1.010.538	1.004.538
Ofic. 1.ª administrativo	1.074.710	41.650	7.504	60.480		18.000		1.202.344
Oficial 1.ª	698.236	123.984	167.356	60.480	24.000	18.000	1.074.056	1.068.056
Encargados de sección	749.168	121.450	225.204	60.480	24.000	18.000	1.180.302	1.174.302
Subalterno	806.918	37.072	7.504	60.480		18.000		929.974

Núm. 2.843

**Magistratura de Trabajo
número 1**

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos 16.085 de 1983, que se tramitan en esta Magistratura en reclamación de cantidad, a instancia de Jesús Molina Andréu, contra Pablo Jáuregui Arregui, con fecha 27 de febrero de 1984 se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice así:

«Fallo: Que con estimación de la demanda interpuesta por Jesús Molina Andréu, contra Pablo Jáuregui Arregui, en reclamación por cantidad, debo declarar y declaro que ésta adeuda al actor y por los conceptos que se reclaman, por lo que debo condenar y condeno a la referida empresa al pago de la cantidad de 178.332 pesetas, más el 10 % en concepto de interés por demora.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Contra la presente resolución cabe recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, que deberá anunciarse dentro del término de cinco días, a contar desde la notificación de la presente sentencia, con los requisitos establecidos en el texto articulado de procedimiento laboral de 13 de junio de 1980, manifestando el Letrado que ha de formalizarlo.

Y para que sirva de notificación a Pablo Jáuregui Arregui, en ignorado paradero, insértese el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 27 de febrero de 1984. — El Magistrado, Benjamín Blasco. El Secretario.

Núm. 5.188

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 7.769 de 1982, seguido contra comunidad de propietarios de Fernando el Católico, 68, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un ascensor marca "Magiaz", con una capacidad para cuatro personas y de 300 kilos de peso. Valorado en 360.000 pesetas.

Dicho bien se halla depositado en Saneamiento, 4, entresuelo, bajo la custodia de Antonio Alcalá Royo, donde puede ser examinado libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 15 de junio, a las diez horas.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 16 de abril de 1984. — El Magistrado, Benjamín Blasco. El Secretario.

Núm. 3.560

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos 13.003 de 1983, que se tramitan en esta Magistratura en

reclamación de invalidez, a instancia de Jesús Velaz Martínez, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y contra la empresa "Geval", S. A., con fecha 28 de febrero de 1984 se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice así:

«Fallo: Que estimo la demanda formulada por Jesús Velaz Martínez contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y la empresa "Geval", S. A., y declaro el derecho del actor a pensión vitalicia anual de 953.421 pesetas, más mejoras resultantes de invalidez permanente en grado de incapacidad permanente absoluta derivada de enfermedad común, condenando a la demandada a estar y pasar por esta declaración.

Notifíquese a las partes, enterándolas que contra la presente resolución y conforme a lo dispuesto en el texto articulado de procedimiento laboral de 13 de junio de 1980, contra la sentencia en estos autos pronunciada y dentro del término de cinco días, a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, manifestándose el Letrado que ha de formalizar el mismo.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a la empresa "Geval", S. A., en ignorado paradero, insértese el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 9 de marzo de 1984. El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario.

SECCION SEXTA

Núm. 5.321

LUCENA DE JALON

Este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de 3 de abril de 1984, adoptó el acuerdo, en los siguientes términos, sobre contribuciones especiales:

1.º La imposición y aplicación, con carácter obligatorio, de las contribuciones especiales para las obras de pavimentación de las calles La Fuente, Goya y Sol.

2.º Los módulos de reparto son los metros lineales de fachada de los inmuebles a las calles pavimentables y los metros cuadrados de superficie de tales inmuebles.

3.º El porcentaje de contribuciones especiales se fija en el 60 % del importe de los gastos correspondientes.

4.º No se constituye la asociación administrativa de contribuyentes por ser el coste de las obras inferior a 10.000.000 de pesetas.

El referido acuerdo, con los documentos que integran el expediente instruido, se exponen al público por quince días, de conformidad y a los efectos del artículo 18 de la Ley 40 de 1981, de 28 de octubre.

Lucena de Jalón, 16 de abril de 1984. — El Alcalde, Moisés Cobos.

Núm. 5.322

SASTAGO

Ha sido aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el presupuesto munici-

pal de inversiones para 1984, por un importe de 14.667.532 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

Ingresos

B) Operaciones de capital:
7. Transferencias de capital, 14.667.532 pesetas.

Total, 14.667.532 pesetas.

Gastos

A) Operaciones de capital:
6. Inversiones reales, 14.667.532.

Total, 14.667.532 pesetas.

Sástago a 17 de abril de 1984. — El Alcalde.

Núm. 5.322 bis

SASTAGO

Esta Corporación tiene aprobado definitivamente el expediente número 1 de modificaciones de créditos del presupuesto ordinario de 1984, en el siguiente resumen por capítulos:

A) Aumentos: Suplementos y créditos extraordinarios.

2.º Compra de bienes corrientes y servicios, 400.000 pesetas.

6.º Inversiones reales, 406.113 pesetas.

Total aumentos, 806.113.

B) Deducciones: Del superávit del ejercicio de 1983, 806.113 pesetas.

Total deducciones, 806.113 pesetas.

Lo que se pone en conocimiento del público, a los efectos de que los interesados en el expediente puedan interponer recurso ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al del presente edicto.

Sástago, 17 de abril de 1984. — El Alcalde, Luis-Carlos Piquer.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION
DE JUSTICIA****Juzgados
de Primera Instancia**

Núm. 5.371

JUZGADO NUM. 1

El Ilmo. señor don Vicente García-Rodeja y Fernández, Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 17 de mayo de 1984, a las diez horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, en quiebra, con rebaja del 25 % del precio de tasación, de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo número 400 de 1983, a instancia del Procurador señor San Pío, en representación de "Bienvenido Gil", S. L., contra don Enrique Calvo Sánchez (vía Ibérica, 14, séptimo C) y en Cadrete (camino de la Estación, sin número), en cuyo poder están depositados los bienes, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, rebajado en un 25 por 100, y que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

- 1. Una cabina de pintar, con aspirador, bomba de agua y accesorios, marca "Mercury"; en 70.000 pesetas.
- 2. Un compresor marca "Mercury"; en 25.000 pesetas.
- 3. Un taladro normal, marca "Bosch", eléctrico; en 2.000 pesetas.
- 4. Un bidón de resina, de 200 kilos; en 50.000 pesetas.
- 5. Veinticinco litros de catalizador, de "Micro Química Navarra"; en 3.000 pesetas.
- 6. Setenta y cinco kilos de gel "Coats", de la casa "Ferrofamel"; en 10.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a dieciséis de abril de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Vicente García-Rodeja. — El Secretario.

Núm. 5.375

JUZGADO NUM. 1

El Ilmo. señor Juez de primera instancia del número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 8 de junio de 1984, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la primera subasta pública de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo número 189 de 1984, a instancia del Procurador señor Giménez Navarro, en representación de don José Sanaú Gómez, contra don José Hornero Horcas, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberá consignarse previamente el 10 % del precio de la tasación y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

- 1. El derecho de traspaso del local sito en calle Jorge Cocci, número 18, bajo, de esta ciudad, destinado a venta de coches de segunda mano, de unos 395 metros cuadrados, propiedad del señor Artal; en 300.000 pesetas.
- 2. Un coche marca "Chrysler", modelo 180, matrícula Z-7346-G; en 200.000 pesetas.
- 3. Un coche marca "Seat", modelo 132-2000, matrícula LO-4557-D; en 175.000 pesetas.
- 4. Un coche marca "Citroen", modelo "Dyane 6", matrícula M-4594-CS; en 75.000 pesetas.
- 5. Un coche marca "Ford", modelo "Fiesta", matrícula Z-0377-M; en 190.000 pesetas.
- 6. Un coche marca "Seat", modelo 1430, matrícula Z-93.632; en 60.000 pesetas.

7. Un coche marca "Peugeot", modelo 505-GRD, matrícula Z-2871-M; en 350.000 pesetas.

8. Un coche marca "Dodge", modelo 3700-GT, matrícula GE-9060-F; en 70.000 pesetas.

9. Un coche marca "Seat", modelo 127, de dos puertas, matrícula B-0139-I, número de bastidor HP-006466; en 160.000 pesetas.

10. Un coche marca "Volkswagen", matrícula Z-5223-L, modelo 411; en 225.000 pesetas.

11. Una furgoneta marca "Renault", modelo 4-F, matrícula Z-4733-G; en 90.000 pesetas.

12. Un coche marca "Renault", modelo R-5, matrícula HU-5710-A; en 90.000 pesetas.

13. Un coche marca "Ford", modelo "Capri-1500", matrícula Z-2469-G, color oro metalizado; en 200.000 pesetas.

Total, 2.185.000 pesetas. Se designó depositario de los vehículos al propio demandado.

Dado en Zaragoza a diecisiete de abril de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Vicente García-Rodeja. — El Secretario.

Juzgados de Distrito

Núm. 5.599

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 660 de 1984 he acordado citar en el "Boletín Oficial" de esta provincia a Carlos-Javier Uriondo Gijón, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Zaragoza, para que comparezca ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, tercera planta) el día 9 de mayo próximo y hora de las 10.30, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por insultos, en calidad de denunciado, debiendo hacerlo con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 5.337

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

Convocatoria de la Asamblea general

De conformidad con lo acordado por el Consejo de Administración en sesión cele-

brada el día 24 de abril de 1984, se convoca a la Asamblea general de la Institución, con arreglo a las normas establecidas en los Estatutos vigentes, para celebrar sesión ordinaria el domingo día 3 de junio de 1984, en el salón de actos del edificio de Eloy Gonzalo, número 10, de Madrid, a las 10.00 horas en primera convocatoria y a las 10.15 en segunda.

El orden del día será el siguiente:

- 1. Saludo e informe previo del señor Presidente.
- 2. Aprobación de la gestión del Consejo de Administración, memoria, balance, cuenta de resultados y distribución de excedentes del ejercicio de 1983, teniendo en cuenta los informes de las comisiones de control y revisora del balance, de todo lo cual fue informada la Asamblea en la sesión de 26 de febrero de 1984.
- 3. Nombramiento de los miembros de la comisión revisora del balance para 1984.
- 4. Elección de cinco vocales del Consejo de Administración del grupo de impositores, para cubrir vacantes producidas por renovación estatutaria de este grupo de representantes.
- 5. Acuerdo sobre aprobación del acta de la sesión.
- 6. Ruegos y preguntas.

En cumplimiento del artículo 23, párrafo cuarto, de los Estatutos, la documentación que va a ser sometida a la Asamblea general quedará depositada en las oficinas centrales de la Institución, quince días antes de la celebración de dicha Asamblea, a disposición de los señores Consejeros generales. Las observaciones que, en su caso, pudieran hacerse habrán de ser formuladas por escrito presentado en el Registro de Secretaría general (plaza de Celenque, número 2, segunda planta), no más tarde del día 28 de mayo de 1984, a las 15.00 horas.

Los señores Consejeros generales representantes de impositores pueden presentar sus candidaturas para cubrir las vacantes mencionadas en el punto 4.º del orden del día, bien en la forma que determina el artículo 34 de los Estatutos o bien mediante formulario remitido al Director general, para ser propuestas, en su caso, por el Consejo de Administración. Dicho formulario, con las circunstancias personales del interesado y razones por las que presenta su candidatura, se efectuará según modelo que, a su petición, será facilitado en la Secretaría general.

La presentación de las candidaturas, en cualquiera de las dos formas establecidas, deberá hacerse en el Registro de la citada Secretaría general hasta las 14.00 horas del día 14 de mayo de 1984.

Madrid, 25 de abril de 1984. — El Presidente del Consejo de Administración.

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 50 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la "Parte no oficial", 58 pesetas ídem ídem.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año	4.368 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año	2.900

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente:	25 pesetas.
Número del año anterior:	40 pesetas.
Número con dos años de antigüedad en adelante:	60 pesetas.